



BOLETÍN JURÍDICO

AÑO V - N° 3 - DICIEMBRE 2009

NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

Crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos (pág. 6)

Impide la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas en zonas o áreas determinadas (pág. 6)

AVANCE PROYECTOS DE LEY

Información, orientación y prestaciones en materia de regulación de fertilidad (págs. 4, 9, 25 y 53)

Nacionalidad por gracia a los sacerdotes Frederick Hegarty Keane y Gerard Ouisse (pág. 9)

Protección a refugiados (págs. 10 y 62)

Sobre donación de órganos (pág. 10)

Permisos laborales para el trabajador ante nacimiento de un hijo o enfermedad del cónyuge (pág. 11)

Sanciona el "femicidio" (pág. 12)

Crea servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana (pág. 15)

Establece el "lobby" (pág. 14)

NUEVOS PROYECTOS DE LEY

Modifica la Constitución Política de la República, con el objeto de establecer que el aprovechamiento y consumo humano de agua, es de carácter prioritario (pág. 8)

ANEXOS

Declaración del Primer Encuentro Latinoamericano de organizaciones vinculadas al Consejo Internacional de Cristianos y Judíos (ICCJ) (pág. 16)

Carta abierta del candidato presidencial Sebastián Piñera a la comunidad evangélica (pág. 18)

Propuestas del candidato presidencial Eduardo Frei, relativas a la igualdad de cultos (pág. 22)

Extractos de las nuevas sesiones del Senado en las que se discutió el proyecto de ley sobre Información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad (págs. 25 y 53)

Sesión del Senado en la que se discutió el proyecto de ley sobre Protección de los refugiados (pág. 62)





ÍNDICE GENERAL

I. PRESENTACIÓN	3
II. NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS	
Leyes	
Impide la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas en determinadas zonas o áreas	6
Crea Instituto Nacional de Derechos Humanos	6
Normas Reglamentarias	
Concesiones de Radiodifusión Sonora	7
III. PROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE	
Varios	
Modifica la Constitución Política de la República, con el objeto de establecer que el aprovechamiento y consumo humano de agua es de carácter prioritario	8
Proyectos de ley en trámite que han experimentado modificaciones o variaciones desde el último Boletín Jurídico	9
IV. ANEXOS	
A. Declaración del Primer Encuentro Latinoamericano de organizaciones vinculadas al Consejo Internacional de Cristianos y Judíos (ICCJ)	16
B. Carta abierta del candidato presidencial Sebastián Piñera a la comunidad evangélica	18
C. Propuestas del candidato presidencial Eduardo Frei, relativas a la igualdad de cultos	22
D. Extractos de las nuevas sesiones del Senado en la que se discutió el proyecto de ley sobre Información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad	25
E. Sesión del Senado en la que se discutió el proyecto de ley sobre Protección de los refugiados	62



I

Presentación

Al igual que en otros países de la región en estos años, la llegada del 2010 inició el llamado Año del Bicentenario en Chile, lo que será motivo de diversas celebraciones, pero también ocasión estudiar y analizar el tiempo transcurrido desde diversas perspectivas. Para nuestro Centro, constituye una oportunidad para aportar desde la perspectiva de la libertad religiosa aquellos análisis que contribuyan a la mirada de este derecho humano en nuestro país, tanto en su dimensión individual como social, señalando además los actuales desafíos para su consolidación. Avisaremos oportunamente a nuestros lectores de las diversas iniciativas que se lleven a cabo con este propósito.

Desde el Cabildo Abierto de 1810 (y la declaración de Independencia en 1818), el panorama de los creyentes y las entidades religiosas ha transitado desde la hegemonía católica hacia una presencia que permanece como mayoritaria cristiana, pero también de creyentes de otras religiones así como de organizaciones con presencia social y jurídica. De hecho, en el último tiempo han sucedido algunos acontecimientos relevantes, como la celebración durante el año recién pasado del Centenario del Movimiento Pentecostal, surgido a partir del llamado avivamiento Pentecostal de la Iglesia Metodista de Valparaíso en 1909. A mediados de noviembre se llevó a cabo en Viña del Mar la Asamblea Internacional de la Asociación Cristiana Testigos de Jehová, y el 17 de diciembre se celebró por primera vez en el Palacio de Gobierno (La Moneda) la fiesta de Jánuca con la presencia del ministro Secretario General de la República y representantes de la comunidad judía en Chile. La reunión de la Confraternidad Judeo-Cristiana en el mes de diciembre en Uruguay, concluyó con la Declaración que se adjunta (p. 16).

En relación a los creyentes y las entidades religiosas, los candidatos presidenciales, han centrado su preocupación en la situación de los evangélicos, incluyendo compromisos con el "Mundo cristiano evangélico" (ver anexo, p. 18) o entregando propuestas en su Programa de Gobierno (ver anexo, p. 22). El candidato oficialista, recibió el apoyo del Presidente de la Mesa Ampliada de Iglesias Evangélicas de Chile, aunque ello fue rechazado por la Asociación Nacional Interdenominacional (ver tanto <http://www.efrei.cl/noticia/el-mundo-evangelico-esta-con-frei>, como http://www.mercuriocalama.cl/prontus4_not/site/artic/20100106/pags/20100106154426.html, accesados el 6 de enero de 2010).



En otro ámbito, entre los Anexos de este Boletín Jurídico, tal como se ha hecho hasta ahora, se entrega una síntesis de la discusión parlamentaria en torno al proyecto de ley sobre Información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad (p. 25). El día 6 de enero de 2010 se aprobó en tercer trámite constitucional el proyecto, por lo que se encuentra pendiente su promulgación. Las menores de 14 años tendrán acceso a la llamada píldora del día después previa consejería y aviso a un adulto responsable. Sigue llamando la atención que la mirada del Gobierno al respecto, se funde en la inequidad ocasionada por la venta de la píldora en Farmacias y la imposibilidad de distribución gratuita en los Servicios de Salud según lo establecido en la decisión del Tribunal Constitucional. Ello sorprende porque dicha situación está exclusivamente entregada a su solución al mismo Poder Ejecutivo. En efecto, si éste eliminara la obligación de tener dicho fármaco en stock, aplicando incluso multas ante la infracción de dicho deber, hubiera acabado con tal inequidad a través de un mero acto administrativo.

Es posible apreciar que pese al ambiente veraniego que se vive en enero, la actividad sigue incesante. En efecto, durante el mes ocurrirán diversos acontecimientos significativos: en el balotaje del 17 se elegirá un nuevo Presidente de la República (2010-2014), y posteriormente se constituirá la nueva "Comisión Asesora para la calificación de Detenidos y Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura" de acuerdo a la Ley nº 20.405 que Crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos (resumen en p. 6, texto completo en la página del Centro, www.celir.cl).

Se ha señalado que la Comisión será presidida una vez más por el Obispo auxiliar emérito de la Arquidiócesis de Santiago, Mons. Sergio Valech, y tiene por objeto acoger nuevas denuncias y/o pruebas que den lugar a reparaciones económicas, becas y la exención del Servicio Militar Obligatorio a los parientes de dichas víctimas. Desde la perspectiva de la libertad religiosa, la antigua Comisión Valech dio lugar a una ley que protegió temporalmente la entrega de antecedentes con dicho fin a ministros de culto de todas las confesiones religiosas. En efecto, es interesante transcribir el artículo único de la ley nº 19.687, que Establece obligación de secreto para quienes remitan información conducente a la ubicación de detenidos desaparecidos (Diario Oficial, 6 julio de 2000):

"Los pastores, sacerdotes o ministros de culto de iglesias, confesiones o instituciones religiosas que gocen de personalidad jurídica, los miembros de la Gran Logia de Chile y de la B'nai B'rith de Chile y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, que dichas instituciones determinen, estarán obligados a mantener reserva únicamente respecto del nombre y los datos que sirvan para identificar a quienes les proporcionen o confíen información útil y conducente para establecer el paradero y destino de los detenidos desaparecidos a que hace referencia el artículo 6 de la ley nº 19.123.



La determinación de las personas a que alude el inciso anterior será reservada y deberá contenerse en un registro que deberán llevar las instituciones mencionadas, a cargo de un ministro de fe designado para tal efecto.

La comunicación, divulgación o revelación del nombre o datos de quienes hayan proporcionado la información a que hace referencia el inciso primero, será sancionada con las penas señaladas en el artículo 247 del Código Penal, según sea el caso.

El deber de reserva que contempla esta disposición será exigible a las personas señaladas en el inciso primero, aun cuando hubiesen perdido las calidades que allí se señalan. Dichas personas se entenderán comprendidas en el n° 2 del artículo 201 del Código de Procedimiento Penal.

Lo previsto en esta norma sólo será aplicable respecto de la información que aquéllos reciban dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la presente ley.

La información que obtengan las personas u organismos a que se refiere el inciso primero de esta ley, será entregada al Presidente de la República a más tardar al vencimiento del plazo de seis meses que establece el inciso quinto.

A la información a que se refiere esta ley, no le será aplicable el artículo 11 bis de la ley n° 18.575”.

Sin duda, se trató de una ley particular que expresó la confianza que existe en el país hacia la colaboración de los ministros de culto para alcanzar la reconciliación nacional.

Finalmente, en este año que se inicia, aprovechamos de agradecer a todos nuestros lectores su interés, deseándoles un bendecido 2010!

**Ana María Celis B.
Directora**

En caso de estar interesado en recibir la versión digital de los Boletines Jurídicos anteriores, así como suscribirse para el envío mensual del Boletín, recuerde que puede solicitarlo a celir@uc.cl.



II Normas Jurídicas Publicadas

Leyes

Ley n° 20.411
Impide la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas en virtud del artículo cuarto transitorio de la Ley 20.017 de 2005, en determinadas zonas o áreas.
Diario Oficial: 29 de diciembre de 2009.

N° del Boletín: 6681-01¹.
Fecha de Inicio: 1 de septiembre de 2009.

Prohíbe la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas que sean solicitadas en virtud del art. 4 transitorio de la ley n° 20.017², para ciertas áreas que singulariza. Se exceptúan de la norma, las solicitudes elevadas por los pequeños productores agrícolas y campesinos y por los indígenas y comunidades indígenas.

Ley n° 20.405
Crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos³.
Diario Oficial: 10 de diciembre de 2009.

N° del Boletín: 3878-17⁴.
Fecha de Inicio: 15 de Junio de 2005.

Crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos; corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.

¹ Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año IV, n° 11, Septiembre 2009. Pág. 17.

² Ley n° 20.017, art. 4 transitorio: "La Dirección General de Aguas constituirá derechos de aprovechamiento permanentes sobre aguas subterráneas por un caudal de hasta 2 litros por segundo, para las Regiones Primera a Metropolitana, ambas inclusive y hasta 4 litros por segundo en el resto de las Regiones, sobre captaciones que hayan sido construidas antes del 30 de junio de 2004. Las solicitudes deberán ser presentadas hasta seis meses después de la entrada en vigencia de la presente ley".

³ El texto íntegro de la ley en la pág. del Centro www.celir.cl, sección Fuentes Normativas/Chile/Normas Jurídicas.

⁴ Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año I, n° 1, Octubre 2005. Pág. 17; y Año V, n° 1, Octubre 2009. Pág. 20. Véase también la discusión del Senado sobre el veto del Ejecutivo al proyecto, en Centro (www.celir.cl, sección Fuentes Normativas/Chile/Otros).

Entre sus funciones más destacadas encontramos, en primer lugar, la de elaborar un Informe Anual sobre la situación nacional en materia de derechos humanos y hacer las recomendaciones que estime convenientes para su debido resguardo y respeto. En segundo lugar, deducir acciones legales ante los tribunales de justicia, en el ámbito de su competencia. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto podrá solicitar la colaboración de los distintos órganos de Estado. Podrá asimismo, recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia.

A su vez crea el Premio Nacional de los Derechos Humanos, con el propósito de cultivar una memoria histórica sana de la Nación chilena, a través de resaltar y valorar cada dos años una persona de nacionalidad chilena, hombre o mujer, que se haya distinguido en tal esfuerzo.

Por último modifica la ley n° 19.992⁵, ampliando los beneficios, becas y pensiones que esta ley establece.

Normas Reglamentarias

Concesiones de Radiodifusión Sonora

Todas las normas emanan del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACION
Resolución exenta n° 829	Renueva concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, comuna de Chimbarongo, VI Región.	Arzobispado de Rancagua. Parroquia San José de Chimbarongo (RUT 70.288.502-7)	3 de diciembre de 2009.
Resolución exenta n° 831	Renueva concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, comuna de San Fernando, VI Región.	Misión Evangélica La Biblia Dice (RUT 65.219.390-0)	3 de diciembre de 2009.

⁵ Ley n° 19.992. "Establece pensión de reparación y otorga otros beneficios a favor de las personas que indica". Publicada en el Diario Oficial el 24 de diciembre de 2004.



III

Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Sus títulos son copia textual de los propuestos por sus autores.

Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Diez días
Discusión inmediata	Tres días

VARIOS

Modifica el art. 19, n° 24 de la Constitución Política de la República, con el objeto de establecer que el aprovechamiento y consumo humano del agua, es de carácter prioritario.

N° de Boletín: 6795-07.

Fecha de ingreso: 16 de diciembre de 2009.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: René Aedo Ormeño y Francisco Chahuán Chahuán.

Descripción: Artículo único. Propone agregar el siguiente inciso final al art. 19 n° 24 de la Constitución Política de la República⁶: "Con todo, el aprovechamiento y consumo humano del agua tendrá prioridad sobre cualquier otro destino de dicho recurso".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

⁶ En la actual Constitución, el inciso final del art. 19 n° 24 se refiere a los derechos que los particulares pueden tener sobre las aguas: "Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos".



Proyectos de ley que han experimentado modificaciones o variaciones en su tramitación legislativa desde el último Boletín Jurídico

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Libertad Religiosa

Otros

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Concede la nacionalidad por gracia al sacerdote señor Frederick Joseph Hegarty Keane	6713-07	Senado	Etapa: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año IV n° 11. Septiembre 2009.
Concede nacionalidad por especial gracia al Padre Gerard Ouisse	6646-17	Cámara de Diputados	Etapa: Trámite de finalización en Cámara de Origen. Cámara de Diputados, Cuenta Oficio aprobación sin modificaciones a Cámara Revisora. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año IV n° 10. Agosto 2009.

B. Vida

Bioética: Reproducción Asistida – Clonación – Sexualidad – Eutanasia

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad	6582-11	Cámara de Diputados	Etapa: 3er trámite constitucional. Cámara de Diputados, Discusión única. Urgencia actual: Discusión inmediata.	Año IV n° 8. Junio 2009.

C. Igualdad

Personas

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Otorga protección a los refugiados	6472-06	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, Boletín de indicaciones. Urgencia actual: Suma.	Año IV nº 6. Abril 2009.

Pueblos Indígenas

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Crea el Consejo de Asuntos Indígenas	6743-06	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Gobierno Interior y Regionalización. Urgencia actual: Simple.	Año V nº 1. Octubre 2009.
Crea el Ministerio de Asuntos Indígenas y la Agencia de Desarrollo Indígena	6726-06	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Gobierno Interior y Regionalización. Urgencia actual: Simple.	Año V nº 1. Octubre 2009.

D. Salud

Donación y Transplantes

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica la ley nº 19.451, con el fin de determinar quienes pueden ser considerados donantes de órganos y la forma en que pueden manifestar su voluntad	4999-11	Senado	Etapa: Trámite de aprobación presidencial. En espera de promulgación. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año II nº 5. Abril 2007.

E. Educación

Educación y su Protección

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Proyecto de ley sobre el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización	5083-04	Senado	Etapa: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Hacienda. Urgencia actual: Suma.	Año II n° 7. Junio 2007.

F. Trabajo

Trabajo y Familia

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica el art. 195 del Código del Trabajo, en relación al permiso laboral del padre en caso de nacimiento de un hijo	6675-13	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Trabajo y Previsión Social. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año IV n° 11. Septiembre 2009.
Modifica el Código del Trabajo, con el fin de establecer el derecho a un permiso, para ausentarse del trabajo en caso de enfermedad o accidente grave del cónyuge del trabajador	5591-13	Senado	Etapa: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año III n° 3. Diciembre 2007.

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

A. Familia

Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Vulnerables

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Incluye el maltrato económico o patrimonial y, el abandono o abuso por omisión de adultos mayores, en la ley de violencia intrafamiliar	5142-18 (Refundido con 5376-18, 4167-18, 5055-18 y 4691-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Hacienda. Urgencia actual: Simple.	Año II nº 7. Junio 2007.
Modifica la Ley de Violencia Intrafamiliar con el objeto de prevenir la violencia contra los adultos mayores del país	5055-18 (Refundido con 5376-18, 5142-18, 4167-18 y 4691-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Hacienda. Urgencia actual: Simple.	Año II nº 6. Mayo 2007.
Modifica el Código Penal y el decreto ley nº 321, de 1925, para sancionar el "femicidio", y aumentar las penas aplicables a este delito	4937-18 (Refundido con 5308-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 3er trámite constitucional. Cámara de Diputados, Discusión única. Urgencia actual: Suma.	Año II nº 5. Abril 2007.
Establece sanción a quien ejerza violencia contra adultos mayores o ancianos	4691-18 (Refundido con 5376-18, 5142-18, 4167-18 y 5055-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Hacienda. Urgencia actual: Simple.	Año II nº 1. Octubre 2006.
Tipifica como delito no proveer a los ascendientes imposibilitados de las condiciones mínimas para vivir	4167-18 (Refundido con 5376-18, 5142-18, 5055-18 y 4691-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Hacienda. Urgencia actual: Simple.	Año I nº 6. Abril 2006.

VARIOS

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Acuerdo que aprueba el Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina y sus Protocolos Complementarios sobre la Constitución de una Entidad Binacional para el proyecto Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Transandino Central, y sobre la Constitución de la Entidad Binacional para el Proyecto Túnel Internacional paso de Agua Negra	6780-10	Cámara de Diputados	Etapas: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, Oficio de ley a Cámara Revisora. Urgencia actual: Suma.	Año V nº 2. Noviembre 2009.
Modifica el art. 126 de Constitución Política de la República, sobre territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández	6756-07	Senado	Etapas: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el nuevo 1er informe de Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, unidas. Urgencia actual: Suma.	
Crea el Tribunal Ambiental	6747-12	Senado	Etapas: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas. Urgencia actual: Simple.	Año V nº 2. Noviembre 2009.



NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica el Código Penal en lo relativo al delito de tortura, adecuándolo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes	6691-07	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Urgencia actual: Suma.	Año IV n° 11. Septiembre 2009.
Aprueba el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear	6549-10	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Relaciones Exteriores. Urgencia actual: Simple.	Año IV n° 8. Junio 2009.
Moderniza Gendarmería de Chile, incrementando su personal y readecuando las normas de su carrera funcionaria	6447-07	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Urgencia actual: Suma.	Año IV n° 6. Abril 2009.
Reforma constitucional que crea la Defensoría de las Personas	6232-07	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Simple.	Año IV n° 3. Diciembre 2008.
Establece normas sobre la actividad de lobby	6189-06	Senado	Etapa: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Urgencia actual: Suma.	Año IV n° 2. Noviembre 2008.



NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana	5406-15	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Transportes y Telecomunicaciones. Urgencia actual: Simple.	
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado Protocolo de San Salvador	4087-10	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Relaciones Exteriores. Urgencia actual: Simple.	Año I n° 5. Marzo 2006.
Aprueba la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución N° 2391 (XXIII), del 26 de Noviembre de 1968	1265-10	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Relaciones Exteriores. Urgencia actual: Simple.	Año II n° 10. Septiembre 2007.



IV

Anexos

A. Declaración del Primer Encuentro Latinoamericano de organizaciones vinculadas al Consejo Internacional de Cristianos y Judíos (ICCJ)⁷

Declaración de Montevideo

El Primer Encuentro Latinoamericano de organizaciones vinculadas al Consejo Internacional de Cristianos y Judíos (ICCJ) tuvo lugar en Montevideo del 6 al 8 de diciembre de 2009. Fue convocado por la Confraternidad Judeo-Cristiana del Uruguay para analizar, a la luz de las respectivas realidades, el documento aprobado en la última Conferencia de la ICCJ, conocido como «Los 12 puntos de Berlín» y destinado a renovar el compromiso de la relación entre cristianos y judíos.

Los participantes de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Uruguay, y los delegados de las organizaciones observadoras, Conferencia Episcopal Latinoamericana-CELAM, Congreso Judío Latinoamericano-CJL y Consejo Latinoamericano de Iglesias-CLAI acordaron:

- 1.- Establecer una red de organizaciones que promuevan el diálogo judeo-cristiano en los países de América Latina y el Caribe. Intercambiar experiencias, promover el establecimiento de instancias nacionales de diálogo donde aún no existen y estrechar vínculos con el Consejo Internacional de Cristianos y Judíos (ICCJ).
- 2.- Promover la difusión, el estudio y la aplicación de «Los 12 Puntos de Berlín» desde las organizaciones aquí representadas.
- 3.- Fomentar y extender el diálogo interior y entre las distintas comunidades religiosas nacionales para motivar la participación mayoritaria de los creyentes.
- 4.- Alentar el estudio mutuo de los textos religiosos. Incentivar el diálogo teológico como respaldo a la adecuada formación inicial de los sacerdotes, pastores y rabinos, y la formación religiosa de niños y adultos en las comunidades y centros educativos.

⁷ El Consejo Internacional de Cristianos y Judíos (según su pág. web: www.iccj.org) "es una red mundial que impulsa el entendimiento judeo-cristiano y judeo-cristiano-musulmán; aborda los problemas de las relaciones interreligiosas, interraciales e internacionales a partir de los principios religiosos y morales de esas tradiciones; lucha por erradicar los prejuicios, la discriminación y sus consecuencias; y promueve actitudes de tolerancia y respeto mutuo". El encuentro de Uruguay se encuentra en el marco de distintas conferencias regionales que se llevarán a cabo entre los años 2009-2010.



5.- Manifestar públicamente el diálogo judeo-cristiano como testimonio de nuestra fe que no admite fundamentalismos, prejuicios y estigmatizaciones de ningún tipo. Desde esta perspectiva, ratificamos aquí nuestra apertura a otras cosmovisiones religiosas y de fe presentes en nuestro continente.

6.- Estimular el compromiso conjunto de los integrantes de nuestras comunidades para promover la justicia y la responsabilidad social, la práctica efectiva de los derechos y deberes de los ciudadanos y el cuidado bíblico de la Tierra y de toda la creación.

7.- Participar activamente, y desde los valores que promueven nuestra experiencia interreligiosa, en la celebración del Bicentenario de la Independencia que ocupará en los próximos años a varios de nuestros países latinoamericanos.

8.- Apoyar los grupos de jóvenes en nuestras organizaciones para la construcción conjunta de un mundo fraterno y en paz.

Montevideo, 8 de diciembre de 2009.



B. Carta abierta del candidato presidencial Sebastián Piñera a la comunidad evangélica⁸

A principios del siglo XX, los cristianos no católicos no superaban el 1% y correspondían, en su gran mayoría, a inmigrantes extranjeros. Hoy representan casi el 16% de nuestra población: Más de 2,5 millones de chilenos profesan la fe Evangélica.

Pese a su creciente importancia en la vida nacional, la lucha por la igualdad y el reconocimiento del pueblo evangélico y protestante no fue nada de fácil. Muchas veces debieron soportar la persecución y discriminación. Frente a ellas, sus pastores y fieles recurrieron siempre al diálogo constituyendo un ejemplo para millones de compatriotas.

Si bien con la Constitución de 1925, el Estado chileno abandonó su carácter confesional y pasó a ser un Estado laico que garantizó el libre ejercicio de todas las creencias y cultos, la preeminencia de la Iglesia Católica dentro del Estado siguió presente durante gran parte del siglo XX.

No fue hasta 1999, con la dictación de la Ley de Cultos e Igualdad Religiosa, y 2005, cuando se estableció el 31 de octubre como el Día Nacional de las Iglesias Evangélicas y Protestantes, que la sociedad chilena comenzaría a saldar la deuda pendiente que arrastraba con el pueblo evangélico y otros credos minoritarios. Sin embargo, todavía queda mucho camino por recorrer.

Siempre he apreciado la valiosa labor que desarrolla el mundo Cristiano Evangélico en nuestro país. Por su valiente y entusiasta difusión de la palabra de Dios y por su fecunda labor acompañando a los que más sufren. He visto a sus pastores, dorcas y fieles reconfortando a los enfermos en los hospitales, a los presos en las cárceles y rehabilitando a niños y jóvenes del drama de la drogadicción y la delincuencia.

Creo firmemente en la libertad de conciencia, la libertad de culto y la igualdad religiosa. Ustedes y yo compartimos la fe y los valores cristianos. Por estas razones, y teniendo plena conciencia de nuestra naturaleza de hijos de Dios, quiero presentarles estos 30 solemnes compromisos.

Un abrazo fraterno,
Sebastián Piñera

⁸ Documento publicado en la pág. web del candidato, <http://pinera2010.cl/30-compromisos-con-el-mundo-cristiano-evangelico>.



Compromisos

- Hacia una Efectiva Igualdad Religiosa »
 1. Si bien la libertad religiosa en Chile se encuentra consagrada en diversos cuerpos legales y reglamentarios, el desafío pendiente consiste en **asegurar la plena igualdad entre los distintos credos**. En nuestro gobierno todos los credos, incluyendo la Iglesia Evangélica, tendrán el mismo trato que la Iglesia Católica.
 2. Aseguraremos la **igualdad de culto en las Fuerzas Armadas**, permitiendo que sus miembros puedan profesar libremente la religión que elijan. No queremos que se repita lo sucedido tras la tragedia de Antuco, en que si bien muchos de los conscriptos fallecidos eran evangélicos, el protocolo exigía la realización de ritos católicos.
 3. Garantizaremos la igualdad de oportunidades entre los distintos credos en el **acceso a donaciones y beneficios tributarios**.
 4. Promoveremos que **los pastores sean incluidos dentro del protocolo gubernamental** y de la sociedad civil, como actores válidos y fundamentales.
 5. En pos de la igualdad y respeto entre credos, recuperaremos como **sitio de interés histórico el Patio de los Disidentes** en el Cementerio General, que hace 150 años alberga a no católicos.
 6. Daremos **asesoría y capacitación para la construcción de los templos** que las distintas entidades religiosas requieran, así como de lugares especiales de reunión, formación y asistencia social.
 7. Facilitaremos la instalación de medios de comunicación que **permitan transmitir el mensaje evangélico**.
 8. Aseguraremos la **igualdad de culto dentro de la sala de clases**, permitiendo la enseñanza de religión evangélica a los alumnos que así lo requieran en todos los establecimientos no confesionales que reciban aportes del Estado.

- Apoyo Gubernamental a las Entidades Religiosas »
 1. Respetando la plena autonomía de las Iglesias Evangélicas, velaremos porque la Oficina de Asuntos Religiosos cumpla eficazmente su rol. Esto es, **ayudar a la correcta implementación de la Ley de Cultos e Igualdad Religiosa y sus Reglamentos**, de acuerdo con las necesidades de la vida social.
 2. Propiciaremos el **diálogo permanente** de las autoridades de Gobierno –tanto nacionales como regionales y locales– con las organizaciones que representan al Mundo Evangélico.
 3. A través de la Oficina de Asuntos Religiosos, **asesoraremos a las distintas congregaciones o asociaciones** que quieran constituirse como iglesia o entidad religiosa, en especial en lo relativo al proceso de obtención de personalidad jurídica y agilizaremos los trámites requeridos para ello.



4. Aseguraremos el acceso y la participación de las Iglesias Evangélicas, de manera consultiva, en aquellas **iniciativas gubernamentales de carácter social y valórica de su incumbencia**.
 5. Permitiremos que **las entidades religiosas participen, en igualdad de condiciones**, en la ejecución de las políticas públicas de alto impacto social diseñadas por el Estado, apoyando la labor que realizan organismos como el Conace, la Conadi, el Consejo de la Cultura y las Artes, los ministerios de Educación, Salud, Justicia y Mideplan, entre otros.
 6. Realizaremos las gestiones necesarias para que las entidades religiosas puedan **recibir aportes públicos y donaciones privadas** que les permitan desarrollar sus labores sociales de manera más eficaz.
 7. Coordinaremos, fortaleceremos e **impulsaremos el trabajo conjunto** de los gobiernos locales y las congregaciones religiosas en materia de prevención y rehabilitación de personas que han caído en la droga, el alcohol o la delincuencia.
- Promoción de la educación y formación religiosa »
 1. A diez años de la promulgación de la Ley Nº 19.638 (“Ley de Cultos e Igualdad Religiosa”), **modificaremos las normas que necesiten ser actualizadas e incluiremos en su regulación** aquellas materias que no fueron reguladas por la Ley.
 2. Permitiremos que los títulos otorgados por los Seminarios e Institutos Teológicos sean **reconocidos por el Estado y tengan validez como título profesional**, siempre que cumplan con los estándares, normas y aplicaciones técnicas de la Asociación de Seminarios e Instituciones Teológicas (ASIT).
 3. Los títulos y grados académicos que otorguen los Seminarios e Institutos Teológicos serán **válidos para realizar postgrados** en las universidades chilenas.
 4. Incluiremos en la Ley General de Educación (LGE), una norma similar al desaparecido artículo 74 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE), que facultaba a las FFAA y de Orden a reconocer los estudios aprobados y los grados académicos obtenidos en instituciones o universidades extranjeras, lo que **permitirá convalidar títulos dictados por Institutos Teológicos Evangélicos fuera de Chile**.
 5. Autorizaremos a quienes posean títulos profesionales otorgados por estos Seminarios e Institutos Teológicos a **desempeñarse como Mediadores Familiares habilitados por el Estado**.
 6. **Asesoraremos a los profesores de religión que aún no han convalidado** los cursos en conformidad a la actual legislación, para que sigan desempeñándose como docentes.
 7. Apoyaremos la creación de centros de educación superior **con la orientación valórica de las entidades que las impulsen**, para la formación de profesores de religión.



8. Asesoraremos a las entidades religiosas en la **fundación de escuelas y liceos particulares subvencionados de su orientación religiosa.**
 9. Propiciaremos, en los colegios que lo requieran, **grupos pastorales de acuerdo al credo de los estudiantes**, que permitan el crecimiento espiritual y la difusión de las distintas creencias, en un clima de diálogo y respeto.
 10. Apoyaremos la construcción de la infraestructura necesaria para que en los establecimientos educacionales no confesionales que reciban aportes estatales **puedan enseñar la doctrina evangélica a los alumnos que así lo soliciten.**
- Una legislación que proteja la labor de los Evangélicos »
 1. Impulsaremos las modificaciones necesarias al Código del Trabajo, a fin de que **los pastores puedan ser contratados por su entidad religiosa**, permitiéndoles acceder a los beneficios previsionales en materia de salud y de pensiones por vejez, invalidez o sobrevivencia.
 2. Aseguraremos la participación de las Iglesias Evangélicas e instituciones ligadas a este credo en los beneficios tributarios que otorga la Ley 19.885, de Donaciones con Fines Sociales, en igualdad de condiciones con otras instituciones y la **inclusión de las entidades evangélicas dentro de los beneficiarios de las donaciones** a las que se refiere el número 7° del artículo 31 de la Ley de Impuesto a la Renta.
 - Hacia una sociedad de valores. Así queremos Chile »
 1. Reafirmaremos un compromiso total con el respeto a la vida, desde su concepción hasta la muerte natural. **Rechazaremos la legalización del aborto en cualquiera de sus versiones**, así como la eutanasia.
 2. Propiciaremos **normas y políticas públicas que apunten a proteger y fortalecer a la familia**. Promoveremos, además, una visión de la educación sexual basada en el respeto por las personas, en coherencia con una visión integral del ser humano, consciente de su dignidad y trascendencia.
 3. **Fortaleceremos la institución del matrimonio**, cuya naturaleza y esencia es la unión entre un hombre y una mujer que se complementan para formar una familia.



C. Propuestas del candidato presidencial Eduardo Frei relativas a la igualdad de cultos⁹

Impulsando un país integrador y sin discriminación

La construcción de una sociedad más justa, entre otras condiciones, también implica proteger a aquellos grupos que tradicionalmente han sido discriminados. Para ello no basta con declararlo expresamente en la Constitución y las leyes, sino además se debe reflejar en las actitudes y costumbres que predominan en la sociedad, en el clima moral que hay en ella y en las normas que rigen su convivencia.

Chile siempre ha pretendido ser una sociedad integradora, pluralista y tolerante.

Nuestro ordenamiento básico se ha construido sobre el principio de la igualdad ante la ley, pero en la práctica sabemos que no es así. Aún en nuestro país existen odiosas discriminaciones que afectan a distintos segmentos de la sociedad como, por ejemplo, a las mujeres que deben sortear una serie de obstáculos para ingresar al mundo laboral o a los jóvenes que no encuentran los espacios para participar en los grandes asuntos de la vida nacional. Pero a la vez, también nos encontramos con una sociedad que discrimina a los grupos minoritarios como los pueblos indígenas, las minorías religiosas y las minorías sexuales.

Dadas estas realidades, hoy queremos reafirmar nuestro compromiso con un Chile para todos y por todos. En nuestro futuro gobierno vamos a promover una agenda de libertades, para que todos los grupos que forman parte de nuestro tejido social puedan tener su espacio y formar parte del progreso de nuestra patria. Con este objetivo de construir un Chile para todos y con todos proponemos los siguientes ejes:

Fomento de una mayor participación de la mujer en todos los espacios de la vida pública y privada para que sean protegidas y reconocidas como lo merecen.

Plena incorporación de los discapacitados a la sociedad chilena.

Promover el respeto a los derechos de los pueblos indígenas y su integración

a la sociedad chilena respetando sus valores, tradiciones y costumbres.

Terminar con las discriminaciones que afectan a las minorías sexuales.

Fin a las discriminaciones religiosas y mayores garantías a la libertad de culto.

⁹ Estas propuestas se incluyen en el programa de gobierno del candidato (www.efrei.cl/sites/default/files/FREI2010%20PROGRAMA%20GOB%20RESUMEN%20EJECUTIVO.pdf, págs. 40, 45 y 46).



Hacia un País con Mayor Protección a la Libertad de Culto

Un aspecto fundamental en el campo jurídico de los derechos humanos es el derecho a la libertad religiosa. En este ámbito los gobiernos de la Concertación han promovido avances fundamentales que han beneficiado a las diversas expresiones religiosas del país. El hito más importante se produjo en 1999, cuando se promulgó la Ley de Cultos. Con ella las iglesias evangélicas y protestantes, además de otras minorías religiosas, cumplieron el antiguo anhelo de que todas las expresiones religiosas recibieran un trato igualitario, justo y no discriminatorio. Otras medidas que se han implementado y que es importante destacar fueron la aprobación del proyecto de ley que declaró feriado el día 31 de octubre como Día Nacional de las Iglesias Evangélicas y Protestantes; el Reglamento de la Ley sobre Capellanías; y la Oficina Nacional de Asuntos Religiosos, creada en 2007 por la Presidenta Bachelet.

Nuestro compromiso es continuar la obra realizada hasta ahora, propiciando una serie de iniciativas que permitan superar las deficiencias que aún existen para así garantizar efectivamente la libertad religiosa en Chile. Las propuestas son: modificar con el objeto de perfeccionar la Ley de Culto y la Ley sobre Capellanías; establecer una política para asistencia espiritual de capellanes de todos los credos en los hospitales y servicios de salud públicos; fiscalizar que los establecimientos educacionales públicos cumplan con la obligación de entregar una enseñanza religiosa plural, salvo en los colegios o escuelas confesionales; avanzar hacia el reconocimiento profesional de estudios realizados en Seminarios y Centros de Formación Teológica Evangélicos, y en el establecimiento de convenios con universidades para que los Ministros de Culto, formados académicamente, puedan acceder a estudios de postgrado en áreas de interés eclesiástico.

Intensificaremos la inclusión de iglesias y entidades evangélicas en el derecho de ser beneficiarias de las donaciones; facilitaremos el acceso de las iglesias y entidades evangélicas a financiamiento estatal para actividades relacionadas con proyectos dirigidos a sectores sociales cadenciados; asignaremos nuevas responsabilidades a la Oficina Nacional de Asuntos Religiosos, entre las cuales podría considerarse las asesorías directas a entidades religiosas que deseen adquirir la calidad legal de personas de derecho público religioso; estudiaremos una nueva prórroga para el ejercicio docente a los estudiantes de pedagogía en educación religiosa evangélica; promoveremos el efectivo cumplimiento de las disposiciones de derecho que excepcionan del pago de contribuciones a los lugares de culto; reforzaremos la presencia de expertos provenientes de organizaciones evangélicas en diversas iniciativas gubernamentales que exigen la presencia de especialistas para una mejor decisión en materias relacionadas con el bien común de la sociedad chilena; solicitaremos a la Asociación Chilena de Municipalidades que se incentive la apertura de Oficinas de Asuntos Religiosos en todos los municipios del país; e impulsaremos los estudios necesarios para resolver definitivamente, en perspectiva del derecho laboral, las formas de relación contractual entre las



organizaciones eclesíásticas y sus liderazgos (Obispos, Pastores, etc.), cautelando la justicia en los ámbitos previsionales, de salud y pensiones, respecto de los trabajadores eclesíásticos, sus cónyuges e hijos(as).



D. Extractos de las nuevas sesiones del Senado en las que se discutió el proyecto de ley sobre Información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad¹⁰

Sesión 75ª, en martes 15 de diciembre de 2009
Información, orientación y prestaciones en
materia de regulación de la fertilidad.

El señor **NOVOA** (Presidente).- Conforme a lo resuelto por los Comités, corresponde tratar el proyecto, en segundo trámite constitucional, sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad, con segundo informe de la Comisión de Salud e informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y urgencia calificada de "discusión inmediata".

(...) El señor **HOFFMANN** (Secretario General).- Señores Senadores, corresponde pronunciarse sobre el inciso final que agregó la Comisión de Constitución al artículo 2º, que dice: "Sin embargo, en aquellos casos en que el método anticonceptivo de emergencia sea solicitado por una persona menor de 14 años, el funcionario o facultativo que corresponda, sea del sistema público o privado de salud, procederá a la entrega de dicho medicamento, debiendo informar al padre o madre de la menor o al adulto responsable que la menor señale."

Se pidió votación separada de la última frase del inciso: ", debiendo informar al padre o madre de la menor o al adulto responsable que la menor señale".

(...) El señor **NOVOA** (Presidente).- Este punto, respecto del cual se pidió votación separada, se encuentra en discusión. De modo que no lo someteré al pronunciamiento de la Sala mientras no se cierre el debate.

Es razonable la inquietud expuesta por Su Señoría. Pero hay varios Senadores inscritos. Y también quiere intervenir el señor Ministro de Salud, a quien le doy la palabra.

El señor **ERAZO** (Ministro de Salud).- Señor Presidente, en el inciso segundo propuesto para el artículo 2º se expresa: "Sin embargo, en aquellos casos en que el método anticonceptivo de emergencia sea solicitado por una persona menor de 14 años, el funcionario o facultativo que corresponda, sea del sistema público o privado, procederá a la entrega de dicho medicamento, debiendo informar al padre o madre de la menor o al adulto responsable que la menor señale."

Como Ministerio de Salud, nuestro planteamiento era no innovar en lo resuelto por el Tribunal Constitucional a propósito de la consejería a menores de edad, porque ahí quedó bien fijado el criterio de dicho órgano en el caso particular que nos ocupa.

¹⁰ Los extractos sólo contienen fragmentos de algunas intervenciones. Los textos completos de las sesiones se encuentran en la página del Centro (www.celir.cl, sección Fuentes Normativas/Chile/Otros), junto con discusiones anteriores del mismo proyecto.



Es necesario explicitar, sí, que la norma en comento, contrariamente a lo manifestado aquí, no condiciona la entrega del anticonceptivo de emergencia al cumplimiento de la exigencia de informar en forma previa a un adulto responsable. Pero si queda establecido que no hay tal limitación, mucho mejor.

Por consiguiente, se proporciona el fármaco y después se informa, planteándosele a la menor si desea que se comuniquen la situación a algún adulto. Así opera la norma. Pero la entrega del medicamento y la consejería ya han tenido lugar.

De otra parte, la nueva redacción resguarda el derecho de la adolescente a la confidencialidad -es muy importante connotarlo-, desde el momento en que se establece que recibirán la información las personas que ella señale. Y, además, permite garantizar la continuidad de los cuidados requeridos para la sexualidad de la menor al ponerse a su disposición diversos elementos centrados en el desarrollo de ese proceso.

El texto sugerido, entonces, es coherente con la regulación existente en materia penal en cuanto a los delitos sexuales que afectan a los menores de edad.

Tal es nuestro planteamiento, señor Presidente, siempre en la idea de que resulta pertinente, primero, consignar un resguardo acerca del tiempo para la entrega del medicamento anticonceptivo de emergencia, y segundo, no condicionar su recepción al hecho de que se informe de ello a un adulto.

(...) El señor **GIRARDI**.- Señor Presidente, votaré en contra del inciso que se agrega, pues creo que atenta contra el objetivo del anticonceptivo de emergencia; constituye un retroceso, y solo dificultará que adolescentes eviten un embarazo no deseado y, a veces, un aborto.

Considero una aberración el haber introducido una norma como la propuesta, pues acá estamos hablando de una situación lamentable ya ocurrida: hubo una relación sexual no protegida y una adolescente está asumiendo una acción responsable para intentar impedir el surgimiento de problemas como los explicitados. ¿Y cuál es esa acción? Solicitar un anticonceptivo de emergencia no abortivo, precisamente para evitar un aborto.

Tengan claro los Senadores que apoyan la disposición en debate que con ella únicamente dificultarán que el mecanismo diseñado opere en los grupos de mayor riesgo, donde muchas veces se registran relaciones sexuales entre parientes cercanos que carecen de convicción profunda sobre esta materia.

Yo les aseguro que, si las adolescentes saben que sus padres serán informados, no solicitarán la "píldora del día después". En consecuencia, se correrá el riesgo de que un instrumento eficaz sea dejado de lado justamente por aquel tipo de presión. Porque es dable inferir que, en tales condiciones, las menores se abstendrán de llevar a cabo la acción responsable de materializar la anticoncepción de emergencia.

Entonces, se desatenderá al grupo de mayor riesgo, que es el que requiere más protección. Y también se estarán violando tratados internacionales vinculados al derecho de los adolescentes a la confidencialidad, que, aunque acá no guste, existe.



El inciso que se propone agregar no ayuda en nada al objetivo de la anticoncepción de emergencia. Lo único que hace es entorpecer; que adolescentes que pueden evitar un embarazo no deseado o un aborto no logren su propósito.

Conocemos casos de niñas que ocultan un embarazo a sus padres, quienes un día se encuentran con que la menor tuvo un hijo en la casa -a veces en el baño- sin que se dieran cuenta.

Aquí existe una situación que algunos, al parecer, no quieren asumir: nosotros no hacemos educación sexual; abandonamos a los adolescentes en la búsqueda de valores y de información sobre la materia.

¡Eso es lo que debemos corregir!

Pero, señor Presidente, no podemos impedir o dificultar el uso de la "píldora del día después". Hacerlo constituiría un error.

En todos los países europeos la situación está tan clara que el fármaco en cuestión se distribuye en los colegios.

En Chile, a mayor abundamiento, las niñas deberán hacer cola en el consultorio y exponerse a toda su comunidad.

Si un día una menor con *jumper* acude a un consultorio a las 10 o a las 11 de la mañana, es evidente que lo hace por una situación que desea ocultar.

Por eso en otras naciones se han implementado políticas muy sustantivas sobre la materia.

Entonces, ¿qué va a ocurrir? De nuevo tendremos una situación lamentable. Porque en las comunas de bajos ingresos hasta el 25 por ciento de las menores de 18 años están embarazadas. Pero en las de ingresos altos las adolescentes embarazadas, que llegan al 1 por ciento, acceden a la "píldora del día después" con confidencialidad, porque no son objeto de exigencias: acuden a una farmacia y la consiguen. Y la conducta sexual en los dos estratos es exactamente la misma. Empero, un grupo tendrá derecho a la confidencialidad, y el otro, no.

Yo sugiero, señor Presidente, que la entrega de información tenga carácter voluntario. Si se pone como condición, únicamente se logrará -hay que conocer a nuestras adolescentes- que las niñas no vayan a los consultorios.

Ahora, distinto sería -y ojalá fuera así- si los adolescentes dialogaran con sus padres en cuanto a relaciones sexuales, a su vida sexual. Pero no más de 13 por ciento de los hombres ni más de 20 a 25 de las mujeres saben que sus hijos tienen relaciones sexuales. Y eso no lo cambiaremos con la ley en proyecto.

Por lo tanto, yo planteo lo siguiente: eduquemos a los padres, eduquemos a los jóvenes, pero no alteremos el único instrumento que servirá de resguardo en caso de que una adolescente tenga una relación sexual no protegida.

(...) El señor **VIERA-GALLO** (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, partimos de la base de lo que dice el artículo 3º: "Toda persona tiene derecho a la confidencialidad y privacidad sobre sus opciones y conductas sexuales, así como sobre los métodos y terapias que elija para la regulación o planificación de su vida sexual."

Ese es el principio básico.



Lo que sucede es que, cuando la persona -en este caso la mujer- es mayor de 14 años, la ley considera que tiene plena libertad de discernimiento para ejercer su actividad sexual.

Pero aquí estamos ante una situación anómala, pues la ley establece que, tratándose de alguien menor de 14 años, la autonomía para ejercer su libertad sexual está debilitada o no existe. Por consiguiente, incluso -como lo acaba de plantear el Senador Espina- en algunos casos podría suponerse que hay delito.

El señor **ESPINA**.- Simplemente, es así.

El señor **VIERA-GALLO** (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Yo no quiero hacer una afirmación tan categórica. Pero, indudablemente, la autonomía para ejercer la libertad sexual existe desde los 14 años hacia arriba.

Entonces, la norma en debate plantea algo bastante mínimo: que, con posterioridad a la entrega de la píldora -para aclarar del todo lo que aquí se ha indicado-, se informe el hecho al padre, a la madre o al adulto que la menor indique.

Si la niña ha sido violada por su padre, por su padrastro o por el conviviente de su madre, podrá decir: "Prefiero que le informen a otra persona". Porque no es obligatorio que se comuniquen el hecho a sus padres, sino a quien ella indique.

Si no se puede ubicar al padre ni a la madre y la menor no menciona a nadie, simplemente no se informa.

Ahora, en esta iniciativa la obligación del médico de informar no tiene sanción. Se trata de un deber moral, que ese profesional habrá de ponderar prudencialmente. O sea, si dice "Tengo sospechas serias de que existe delito" -por ejemplo, incesto-, él determinará en ese momento si le avisa al fiscal.

La ley no puede ser perfecta; es una orientación. Y, ante situaciones a veces muy graves, el médico deberá decidir en conciencia cuál es la conducta más adecuada.

En ningún caso, señor Presidente, el precepto en debate señala que se interrumpe la entrega del medicamento en cuestión.

Gracias.

(...) El señor **RUIZ-ESQUIDE**.- Señor Presidente, les solicito a los señores Senadores entender cuál es en el fondo el bien que buscamos proteger con la ley en proyecto: precaver al máximo el número de abortos originados en relaciones no deseadas, inadecuadas, mal protegidas o como se quiera decir.

En esa línea va esta iniciativa.

Aquí -lo señalo con toda franqueza- no podemos estar discutiendo acerca de qué va a decir el Tribunal Constitucional. Es una precaución razonable evitar que emane de ese órgano un pronunciamiento contrario al objetivo que se persigue.

Sin embargo, tengo la absoluta seguridad -la historia está ahí; y estos factores se han visto en el último tiempo- de que, con esta iniciativa o con cualesquiera otras, el reclamo ante el referido Tribunal se va a registrar, porque hay personas que no quieren que se distribuya la "píldora del día después".



Por lo tanto, estamos tomando precauciones para evitar un pronunciamiento del Tribunal Constitucional, al que, en todo caso, igual se va a recurrir, pues algunos no desean que funcione el mecanismo diseñado.

Ahora, en el inciso primero del artículo 3º estamos protegiendo la confidencialidad. Eso es lo central. Lo dijo claramente el Ejecutivo.

Entonces, ¿por qué poner en seguida un inciso que elimina la confidencialidad?

En este punto preciso, respecto del cual pedí votación separada, hay dos elementos que deseo explicitar en la forma más breve posible.

Primero, el mecanismo estructurado funciona sobre la base de que las niñas no quieren que la información del hecho llegue a su padre, a su madre o a otra persona, por cuanto existe el peligro real -ello ocurre muy a menudo, según se nos expresó- de que la reciba precisamente quien las ha violado.

Entonces, estamos reconociendo que existe una incoherencia entre ambos incisos del artículo 3º propuesto a la Sala.

Segundo elemento: aquí no estamos discutiendo -seamos claros- si el anticonceptivo de emergencia se da antes de la información o después de ella.

No olvidemos, Honorables colegas, que la modificación que se nos sugiere no provino de la Comisión de Salud sino de la de Constitución.

En el ánimo de resolver el problema, el Ministerio de Salud acordó el texto en comento con algunos miembros de la Comisión de Constitución. Los integrantes de la de Salud, quienes defendíamos el sentido original de la iniciativa -el de la confidencialidad-, nunca aceptamos la transacción. Y por eso pedí votación separada.

Finalmente -lo digo con toda franqueza-, una niña muerta de miedo por lo que ha sucedido, si sabe que se lo van a comunicar a su padre o su madre, ¡jamás va a aceptar volver por segunda vez!

Y si para que vuelva se argumenta que tiene que constituirse un mecanismo que permita asistirle, ¡para eso está el sistema que estamos creando! No se trata -perdonen la expresión- de que la posibilidad de que aquello que queremos precaver, en términos de que no siga repitiéndose la experiencia de una determinada muchacha, se entregue precisamente a quienes muchas veces son los que la violan.

Una última consideración -me quedan treinta segundos, señor Presidente- se refiere al hecho de escudarse en la obligación de cuidado que recae en padres y madres. ¡Pero de qué cuidados se habla, si esta es una de las primeras expresiones del fracaso absoluto de un mecanismo de familia que en Chile no funciona! ¡Y lo hemos dicho hasta la saciedad! Ni en el Gobierno actual ni en el anterior se ha materializado la protección de la familia, y no podemos exigirles a los padres lo que no pueden dar. No es posible hacer de la situación que nos ocupa una sanción para gente que muchas veces ya está sufriendo las consecuencias de una violación.

Por eso, voy a votar en contra de la parte final del artículo 2º, porque, en mi opinión, perjudica al proyecto en debate.

Gracias.



(...) El señor **ERAZO** (Ministro de Salud).- Señor Presidente, quiero hacer un par de alcances a lo que ya se ha discutido.

En primer lugar, la anticoncepción de emergencia, desde el punto de vista de una recomendación, lo es efectivamente en especial en los menores de edad. Si no lográramos establecer el vínculo -y eso forma parte de nuestras políticas en gestión de riesgo sanitario- con una menor de 14 años y la condenáramos, entre comillas, a volver a usar un progestágeno que vulnerará su desarrollo óseo, en particular, y llegáramos al hipotético caso de que se habituase a usar ese tipo de anticonceptivo por no contar ni con una recomendación médica, ni con el seguimiento necesario, ni con una gestión de riesgo, sería el peor de nuestros fracasos, en términos de una política de salud.

La anticoncepción de emergencia, sobre todo en los menores de 14 años, es excepcional. Y ello tiene que quedar absolutamente determinado. Con mayor razón, desde el punto de vista médico, debemos cuidar el vínculo facultativo-paciente-matrona con la adolescente.

También es muy importante consignar que se salvaguarda la confidencialidad y que se le proporciona a la menor de edad de 14, de 12, de 10 años la opción, de dar el nombre de una persona que considere responsable. Y si no es así, es el equipo de salud el que efectúa el seguimiento, en la relación significativa que ha de existir -y que tiene que quedar determinada en la norma- entre la menor y el profesional de la salud a cargo.

De lo que se trata es de establecer un vínculo de esa índole con la persona afectada y, en particular, de no dejar abierta la posibilidad de que no acceda a métodos anticonceptivos de continuidad, sin hallarse en una situación en que se plantea un anticonceptivo de emergencia, que es excepcional. De no actuar profesionalmente, lo que vamos a hacer es fomentar un uso que puede provocar problemas de desarrollo, fundamentalmente óseos. Por lo tanto, es preciso contemplar también el acompañamiento debido con los equipos de salud.

Lo otro -ya se ha dicho aquí- es que, desde el punto de vista del Código Procesal Penal, se contempla una obligatoriedad respecto del médico y de la matrona. Y mediante la iniciativa se determina un principio de confidencialidad precisamente para establecer la relación a que he hecho referencia entre la menor de edad y el profesional a fin de llevar a cabo el acompañamiento posterior, que hasta el día de hoy no existe ni se halla dispuesto por ley.

(...) El señor **CHADWICK**.- Señor Presidente, al escuchar el debate, he apreciado que todos los que pueden ser contrarios a lo propuesto han empleado un concepto en el que, a mi juicio, se encuentra justamente la distinción: se han referido al derecho de un adolescente.

En el caso que nos ocupa tenemos que hacer la diferencia entre un adolescente y un niño. Y ello, para los efectos de la responsabilidad y la madurez sexual, ya lo precisó el Senado cuando dispuso que estas últimas se inician a los 14 años. Entonces, desde esa edad en adelante estamos frente a una persona plenamente responsable, libre y autónoma en el ejercicio de su sexualidad; pero, si es menor, nos encontramos en presencia de un niño.

Mi Honorable colega Alvear ya explicó muy bien lo anterior desde el punto de vista constitucional.



Pero quiero agregar también lo expresado por el Ministro señor Viera-Gallo en su intervención. Tan efectiva es la observación expuesta sobre el particular, que si un menor de edad mantiene relaciones sexuales consentidas puede darse un hecho constitutivo de delito, porque se presume que, en su condición, se ejerce una fuerza que resulta superior a su madurez, para el efecto de resistirla o no.

Y nosotros hemos legislado sobre tal diferencia.

Entonces, todo lo que se habla acerca de los derechos de un adolescente es preciso considerarlo desde la perspectiva de la situación de un niño. Y, sobre esa base, no existe ninguna incoherencia, como lo sostenía el Senador señor Ruiz-Esquide, en establecer como regla general la confidencialidad, porque la excepción a ella son precisamente los casos en que puede involucrarse a un niño. Es lo que ocurre, en numerosas ocasiones, cuando un padre o una madre deben recibir información que le atañe al hijo hasta en las materias más complejas, respecto de las cuales la confidencialidad siempre se debe respetar, como las enfermedades. Resulta evidente que la ética médica exige, si un menor de edad padece de bulimia, por ejemplo, que ello se dé a conocer a los padres. ¿Por qué? Para proceder con miras a protegerlo y beneficiarlo. Y, como se trata de una situación de niñez y no de responsabilidad plena, no existe ninguna incoherencia en la cuestión que nos ocupa.

Ahora, no cabe la menor duda de que toda redacción puede ser mejorada. En el caso en examen, lo curioso es que el texto sigue la relación de tiempo, y, por eso, quizás, nos llama la atención. Porque se ha elaborado precisamente en consideración a la oportunidad en que se van tomando las decisiones: primero se entrega el medicamento y después el médico queda con la responsabilidad de informar. ¿A quién? En primer lugar, al padre o a la madre. Si ello no es posible, al adulto mayor que señale la menor. Y si esa persona no es indicada o no existe -cabe recordar el viejo adagio jurídico de que "a lo imposible nadie está obligado"-, se dejará constancia de que el padre o la madre no fueron habidos o de que no se mencionó a ningún adulto que pudiera hacerse cargo. Es decir, no se incurre en responsabilidad alguna, por cuanto, obviamente, se está frente a una situación de imposibilidad.

Por último, mantengo una pequeña discrepancia con el Ministro señor Viera-Gallo en cuanto a las responsabilidades. La primera de ellas, para el facultativo, es de carácter ético, la cual, evidentemente, puede ser perseguida. Y, dentro del sistema público, puede registrarse una falta administrativa, por no darse cumplimiento a una responsabilidad establecida en la ley. En consecuencia, existe también la manera de poder hacer efectivo ese aspecto. Pero la norma, a diferencia de lo que afirman quienes son contrarios a ella, no se encuentra en la perspectiva de garantizarle un derecho a un adolescente, sino de asegurarle protección a un menor. Esa es la situación que se ha legislado y que en el Senado ya habíamos establecido.

He dicho.



(...) El señor **ESPINA**.- Señor Presidente, quisiera recoger lo dicho por el señor Ministro, que creo que corresponde claramente a la verdad. Estamos frente a un anticonceptivo de excepción, cuyo uso permanente es dañino para la salud. Y por eso es objeto de una regulación distinta a la de todo el resto de tales productos.

En mi opinión, ese es el punto central por el cual tenemos que comenzar. No estamos haciendo referencia, por lo tanto, a un anticonceptivo de utilización diaria, permanente, porque, si así fuera, el presente debate, en gran parte, no se habría llevado a cabo. Constituye un recurso, entonces, con el cual es preciso tener cuidado.

¿Por qué digo lo anterior? Porque, cuando se trata de un menor de 14 años, se plantean dos derechos en equilibrio: uno es aquel del cual es titular, que resulta legítimo, y otro, el de los padres a educar a sus hijos. Y parece que ello aquí se minimiza, que no se considera. Frente a ese caso, lo menos que puede establecerse en la legislación, si un anticonceptivo de uso diario o periódico termina dañando la salud, es que los padres o el adulto mayor que se señale tienen todo el derecho del mundo a enterarse de lo que le está ocurriendo a una menor.

Además, quiero resaltar que todos los señores Senadores que con tanta pasión han rechazado la norma en análisis aprobaron hace varios años un precepto que dispone lo siguiente: "El que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de catorce años, será castigado con presidio mayor en cualquiera de sus grados, aunque no concurra circunstancia alguna de las enumeradas en el artículo anterior". Ello se denomina "violación impropia". Esta Corporación, unánimemente, con los mismos Honorables colegas aquí presentes, en un debate apasionado relativo a la pederastia, elevó de 12 años a 14 la edad que se contemplaba.

Por lo tanto, cuando una menor de 14 años tiene relaciones sexuales, siempre se configura un delito, con una excepción, contemplada en la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil: si lo hace con otro menor de 14 años, este queda exento de responsabilidad penal.

En nuestro país existen la violación propia y la violación impropia. La primera es aquella en que se emplea la fuerza, en general. La segunda es la que se configura cuando se tienen relaciones sexuales, aun cuando sean consentidas, con una persona menor de 14 años.

Entonces, cuando la afectada llegue a un consultorio o una farmacia -Sus Señorías incurren al respecto en otro error, pues se regulan ambas situaciones por igual y no se efectúa distinción alguna, de manera que la discriminación que se menciona no existe-, lo que debe hacer el farmacéutico, en su caso, es avisar al fiscal, por estar en presencia de un hecho que reviste caracteres de delito. Respecto de ello se legisló por todos los señores Senadores presentes -repito-, con una pasión que ese día emocionaba, según recuerdo.

Porque quien habla consideraba, entre paréntesis, que debían mantenerse los 12 años que señalaba la ley, tanto, que fue preciso establecer una norma de excepción para la relación sexual consentida que se mantuviera con menores de 14 años.



Solo quiero destacar, señor Presidente, que parece ser una norma básica, si la píldora anticonceptiva de excepción es entregada a una menor de 14 años, la de comunicarles el hecho a sus padres o a un mayor de edad que a ella le merezca confianza.

Reparen Sus Señorías en que hoy se le debe avisar al fiscal. ¡Al fiscal! Y lo que estamos diciendo en el precepto en debate es que, con posterioridad, se informará de la situación al padre o a la madre o a un adulto mayor.

¿Y por qué este último? Porque una persona de 19 años puede revestir esa calidad. ¡Pero alguien tiene que saber lo que está ocurriendo con la menor!

¡Si los derechos y las libertades de los niños están muy bien! Mas tenemos una concepción distinta: creo que a ellos es necesario educarlos. Y cuando a una menor de 14 años le ocurre una situación de la naturaleza de la que nos ocupa, que el propio Congreso ha consagrado como un delito penal, lo menos que este puede hacer es decir: "Avísenle a un adulto lo que está pasando con esta niñita". Porque, por lo menos para el Senador que habla, el rol de los padres en la educación de sus hijos es muy importante, lo que cabe tener presente en relación con los derechos de los niños. Y lo es tanto, que representan los derechos de estos en la mayoría de los casos.

Entonces, nuestras concepciones son distintas, efectivamente. Por mi parte, quiero que los niños sean educados por sus padres y que estos sean informados de lo que les está ocurriendo, sobre todo si media la clarificación planteada por el Senador señor Allamand en cuanto a que ello se hará con posterioridad. Me parece bien, si se quiere precisar, que se introduzca tal expresión, pues ello no altera en nada lo que hemos realizado. Pero seamos coherentes en lo que legislamos, señor Presidente. Tratándose de una menor de 14 años que recibe el medicamento de que se trata, sus padres o el adulto que ella designe deben ser informados del hecho, por todo lo que implica el uso del anticonceptivo y, eventualmente, por el delito que puede haberse configurado. Y eso me parece preferible a lo existente hoy día, en que el aviso se debe dar al fiscal.

Gracias.

(...) El señor **GÓMEZ**.- Señor Presidente, sin ánimo de repetir lo señalado por el Honorable señor Espina, quiero precisar que estamos en una discusión un poco extraña.

El Código Penal establece que cuando existe acceso carnal a una persona menor de 14 años es violación.

El artículo 172 del Código Procesal Penal -correspondiente al Párrafo *Inicio del procedimiento*- señala: "*Formas de inicio*. La investigación de un hecho que revistiere caracteres de delito podrá iniciarse de oficio por el ministerio público, por denuncia o por querrela."

Y la letra d) del artículo 175 dispone: "Los jefes de establecimientos hospitalarios o de clínicas particulares y, en general, los profesionales en medicina, odontología, química, farmacia y de otras ramas relacionadas con la conservación o el restablecimiento de la salud, y los que ejercieren prestaciones auxiliares de ella, que notaren en una persona o en un cadáver señales de envenenamiento o de otro delito" están obligados a denunciar.



Lo que se propone, señor Presidente, en cuanto a informar a los padres o a un adulto, no elimina la norma legal que acabo de mencionar. No se sustituye lo que ella consagra.

Por lo tanto, en caso de que una menor de 14 años se acerque a cualquiera de los establecimientos pertinentes a pedir una píldora porque ha tenido relaciones sexuales, el facultativo está obligado a informar del asunto al Ministerio Público. De este modo, la confidencialidad que tratamos de defender no va a existir, porque se va a iniciar un juicio criminal inmediatamente.

Pareciera más razonable que, en vez de empezar dicho proceso a través del Ministerio Público, exista la posibilidad de comunicarle a la familia de esa menor que esta solicitó la píldora.

Y -¡ojo!- cuando hablamos de una menor de 14 años, hay otro asunto que discutir. La ley que establece un sistema de responsabilidad penal de los adolescentes se aplica a mayores de esa edad. Pero aquí nos referimos a los menores de 14. Estamos haciendo, entonces, una excepción respecto de la edad para aplicar la norma.

Por consiguiente, estamos discutiendo algo ilógico.

O eliminamos la disposición propuesta -e igualmente se va a informar al Ministerio Público- o establecemos un criterio para que esa situación, que puede ser complicada tanto para la menor cuanto para la familia, no se inicie por una vía tan impersonal y compleja como la del Ministerio Público, sino por la de comunicar a la familia que la niña ha pedido la píldora, a fin de que aquella pueda intervenir en el proceso criminal que igual se originará. Porque a un funcionario no le será posible discernir si la menor tuvo relaciones sexuales con una persona mayor, al menos en dos años, lapso en el cual la ley establece una excepción.

En consecuencia, señor Presidente, más que apasionarse con el debate, hay que buscar una fórmula práctica de solución.

Me parece que no hay otra que permitir que la menor que concurre a esos lugares para pedir ayuda cuente con el apoyo de su familia. De lo contrario, esta terminará siendo citada o invitada por el Ministerio Público, y se enterará de la situación por esa vía y no por la propia adolescente, que sería una forma menos violenta que la que implica ir a un sistema judicial tan complejo.

(...) El señor **GAZMURI**.- Señor Presidente, la verdad es que mientras más avanza la discusión menos la entiendo, y comprendo menos los argumentos que se dan para justificar el agregado que se ha hecho.

Efectivamente, tal como se dice, de haber una relación sexual entre una menor de 14 años con un joven mayor de esa edad se está cometiendo un delito. Entiendo que es así.

Se podrá discutir si hicimos bien en cambiar la edad de discernimiento de 12 a 14 años. Pero hoy día, según nuestro ordenamiento jurídico, aquello es un delito.

Al mismo tiempo, estamos todos de acuerdo en que ocurren relaciones sexuales de niñas menores de 14 años, ya sea con otros menores o con mayores de esa edad. Y sabemos que, producto de ello, algunas quedan embarazadas, y que la iniciativa constituye una prevención.



Por lo tanto, consideramos razonable que adolescentes menores de 14 años que hayan tenido relaciones sexuales -no sabemos con quién- puedan acudir al consultorio o a la farmacia para solicitar la "píldora del día después" con el objeto de evitar el embarazo.

Y ahí debería haber confidencialidad si queremos que opere la norma. Si al pedir ayuda la muchacha sabe que debe decir con quién consintió tener relaciones sexuales, o no va a ir o va a mentir. Porque si fue objeto de una violación con abuso, habría acudido a la justicia o a sus padres.

Entonces, no se resuelve el asunto mezclando la cuestión judicial con la finalidad de querer evitar embarazos indeseados.

La disposición que nos ocupa no soluciona nada.

Otro argumento que se da es que lo propuesto apunta a la buena educación de las adolescentes. Pero ocurre que ellas no les pidieron permiso a sus padres o a los adultos con los que conviven para tener relaciones sexuales. Tampoco tuvieron confianza suficiente para hablar con ellos sobre la necesidad de intentar detener un embarazo.

Nosotros no vamos a resolver por la vía de la ley un asunto central en la sociedad como es el problema entre hijos y padres, que debiera ser una relación razonable, amistosa y franca.

Pienso que estamos armando un lío que no tiene solución.

El padre, al ser informado de lo sucedido con su hija, en vez de educarla acudirá al fiscal y denunciará al autor del delito. Eso es lo que va a hacer la mayoría y lo que va a ocurrir en la práctica.

Por tanto, el argumento de que la norma en cuestión ayuda a la educación de las niñas me parece que no resiste el análisis de cómo funcionan las cosas en la sociedad.

En razón de lo anterior, estoy de acuerdo con votar separadamente y eliminar la frase final del inciso segundo del artículo 2º, pues no resuelve ningún problema -ninguno!- y al final puede generar tantas dificultades que la normativa se vuelva del todo inútil. En tal caso, sería mejor decir: "Es preferible que la píldora se entregue solo a las mayores de 14 años y condenar a las menores de esa edad a tener los embarazos que no quieren". Sin embargo, ello me parecería francamente atentatorio contra los derechos de esas muchachas.

(...) El señor **SABAG**.- Señor Presidente, me parece que el inciso segundo del artículo 2º está adecuadamente redactado e interpreta lo que ha señalado la mayoría de los Senadores que han intervenido.

Dice: "Sin embargo, en aquellos casos en que el método anticonceptivo de emergencia sea solicitado por una persona menor de 14 años, el funcionario o facultativo que corresponda, sea del sistema público o privado de salud, procederá a la entrega de dicho medicamento, debiendo" -a lo mejor aquí falta la palabra "posteriormente"- "informar al padre o madre de la menor o al adulto responsable que la menor señale."

Sin perjuicio de que falta el adverbio mencionado, queda claro que se entrega la píldora y después se informa al padre, a la madre o al adulto que la niña señale.

Sin embargo, de la lectura del resto de los artículos se advierte con nitidez que nos hallamos en presencia de un delito. Nosotros lo establecimos en su



oportunidad, cuando aprobamos que la relación sexual con una menor de 14 años, aunque sea con consentimiento, es violación.

Como señaló el Senador señor Gómez, los médicos y los jefes de hospitales, de acuerdo con el artículo 175 del Código Procesal Penal, están obligados a denunciar el delito al Ministerio Público.

Por si eso fuera poco, el propio artículo 5º del proyecto en debate lo reitera cuando señala: "Si al momento de solicitarse la prescripción médica de un método anticonceptivo de emergencia o de solicitarse su entrega en el sistema público o privado de salud, fuese posible presumir la existencia de un delito sexual en la persona del solicitante o para quien se solicita, el facultativo o funcionario que corresponda deberá poner los antecedentes a disposición del Ministerio Público".

Se halla claramente estipulado. Estamos en presencia de un delito que nosotros mismos establecimos en su oportunidad.

Por lo tanto, para reparar el daño y para que no haya posteriormente un aborto, se le proporciona a la menor el método anticonceptivo en cuestión; después el facultativo debe cumplir con lo que preceptúa la disposición en análisis, que es lo mínimo, y finalmente se da cuenta al Ministerio Público del delito.

Estoy totalmente de acuerdo con la redacción del inciso.

Señor Presidente, con su venia, le doy una interrupción a la Senadora señora Alvear.

(...) La señora **ALVEAR**.- Señor Presidente, quiero dejar claro lo siguiente.

El Código Penal establece que existe violación si hay una relación sexual con una niña menor de 14 años. Y el Código Procesal Penal indica que debe informarse de ello al Ministerio Público, el cual tiene la obligación de iniciar la investigación pertinente.

Les pido a todos, por favor, que me escuchen en este punto.

La norma que estamos introduciendo pretende que el padre, la madre o un adulto responsable se enteren de lo sucedido, no por la visita de un fiscal y de la presentación de una denuncia, sino por el facultativo que atendió a la menor. Porque los padres -y la misma niña- de todas maneras serán informados de que se ha cometido un delito. Y este se va a investigar porque así lo establecen en forma obligatoria el Código Penal y el Código Procesal Penal.

Por consiguiente, esa violación -entre comillas- a la confidencialidad se produce igual por una vía mucho más grave: por la comisión de un delito y la investigación del Ministerio Público. Lo que hace la modificación introducida por la Comisión de Constitución es paliar el impacto que de algún modo generan las normas de los Códigos mencionados, que disponen que el caso en comento es un delito que debe ser denunciado al Ministerio Público.

Gracias.

(...) La señora **MATTHEI**.- Señor Presidente, como no me gusta esta disposición, voy a votar en contra de ella. Y quiero explicar por qué.



La adolescencia es un período súper complicado, donde los jóvenes están dejando de ser niños y empiezan a reafirmar su propia personalidad, sus creencias, su carácter. Y lo hacen separándose de aquello con lo que se identificaban. Por eso, se produce un rechazo absoluto hacia sus padres.

Está descrito en todos los textos sobre la materia. Y aquel que no lo sepa y no haya sentido alguna vez la animadversión de su propio hijo a lo mejor se deba a que ese niño no ha vivido aún una etapa muy importante en su vida: el rechazo como una forma de afirmar su identidad. Después se produce nuevamente el reencuentro con sus progenitores. Eso viene más adelante. Pero en la adolescencia, lo único que los menores no quieren es que sus padres se metan en sus cosas.

¿Qué sucederá si se obliga a que cuando se solicite el método anticonceptivo se avise a los padres o a un adulto responsable que la menor señale? Puede que consiga el nombre de la hermana de 18 años de alguna amiga, con lo cual no se gana nada. Y si no existe esa posibilidad, sencillamente las adolescentes no acudirán a recibir la píldora por miedo a que sus progenitores se inmiscuyan, o por evitar la molestia, porque -repito- se hallan en esa etapa de su vida.

Entonces, finalmente se producirá un embarazo no deseado o lisa y llanamente un aborto clandestino.

Señor Presidente, cuando una menor mantiene una relación desconocida no aceptará de ninguna manera que sus padres se entrometan. ¡De ninguna manera! Y, por lo tanto, todo lo que se ha afirmado antes no sirve.

Yo voté a favor de la "píldora del día después". Pero es un método que a mí me carga. Además, creo que el Gobierno ha hecho un uso indebido de tal sistema. Porque las consecuencias de una relación sexual no protegida no solo se vinculan con el embarazo, sino también con el sida y con las enfermedades venéreas.

Por ello, hablar tanto de la píldora -se ha convertido en un asunto muy ideológico, por desgracia- está haciendo, probablemente, que aumenten las relaciones sexuales no cuidadas. Porque los niños piensan que, al final, está la "píldora del día después". Pero resulta que esta no sirve para el sida.

De ahí que considero que el procedimiento sugerido -que no es anticonceptivo sino de emergencia- debiera usarse, por ejemplo, en caso de violaciones. No tengo problema en ello, pero no para evitar el embarazo.

Señor Presidente, lo que debe hacerse es educar.

Yo cambiaría la redacción por otra que diga más o menos que cuando se trate de una menor de 14 años esta tendrá acceso a educación por parte de una matrona, un consultor o una psicóloga, para que le hable sobre los peligros del sida, de las enfermedades venéreas y, también, de los afectos responsables.

Sin embargo, durante la adolescencia, las personas menos indicadas para desempeñar esa función son los padres.

Recuerdo que cuando yo tenía 14 años hablaba con amistades de mi mamá o con las madres de mis amigas. Porque, en esa etapa, uno no conversa con sus padres. Y no quiere dialogar con ellos, porque la adolescencia implica eso: separarse de los progenitores para reafirmar la propia personalidad.

Señor Presidente, en otros países se entrega en matrimonio a las niñas de 14 años. Por eso, creo que es mala la norma de que a esa edad se produzca



una violación impropia, porque la madurez sexual se produce mucho antes en las mujeres que en los hombres. Si estuviéramos ante una violación de verdad, los padres se van a enterar igual. Y si se tratara de una relación consentida, considero que la menor de esa edad necesita urgentemente algún tipo de consultoría.

Señor Presidente, como estimo que esto no tiene sentido alguno, voy a votar en contra.

(...) El señor **ERAZO** (Ministro de Salud).- Señor Presidente, en términos de definiciones, el Comité de los Derechos del Niño, que es el órgano de las Naciones Unidas que supervisa la forma en que los Estados cumplen las obligaciones derivadas de la Convención pertinente, reconoce el deber preferente de los padres a educar a sus hijos, pero también dispone que este no impide que el Estado proponga medidas específicas a fin de que los adolescentes cuenten con información completa, oportuna y veraz.

Al respecto, quiero decir que en la propuesta formulada por el Ejecutivo no se rompe ni vulnera la confidencialidad. Esta existe desde el minuto en que el profesional de la salud conversa con la adolescente y le plantea una alternativa de solución -la única que se le puede pedir-, para que se la informe a sus padres o a la persona que ella considere oportuno.

Ahí se salvaguarda el principio de la confidencialidad.

Según nuestra experiencia, puedo manifestar que tratándose de enfermedades crónicas detectadas a una menor de edad, como tumores, cánceres malignos, hay que comunicar -previa su autorización- a sus padres o a quien ella estime pertinente tal situación de extrema gravedad confirmada por el facultativo.

Con eso se resguarda el principio de la confidencialidad. Porque hay que decirlo con mucha claridad: la confidencialidad, de acuerdo a su definición, solo se puede romper en caso de riesgo para la salud de las personas. Así se establece en todas partes del mundo.

Reitero que la norma que nos ocupa no vulnera la confidencialidad. Se le pregunta a la menor de edad, a la adolescente, en qué persona confía lo suficiente -al respecto no podemos establecer un juicio a priori- para informarle sobre la entrega -ya materializada- de la "píldora del día después".

Ese punto es muy importante. Y también lo es...

(...) La señora **MATTHEI**.- Señor Presidente, solo deseo preguntarle al señor Ministro qué pasaría si borráramos las expresiones "al padre o madre de la menor" y dejáramos únicamente la referencia al adulto responsable que ella indique. Porque con eso se cumpliría perfectamente el principio de la confidencialidad y se eliminaría el miedo de la adolescente a comunicarle la situación a sus padres.

Muchas gracias.

(...) El señor **ERAZO** (Ministro de Salud).- Señor Presidente, el punto en discusión -y aprovecho de responder al planteamiento de la Senadora señora Matthei- radica en qué perseguimos con lo propuesto.



Hoy día la situación descrita se encuentra judicializada. No debemos llamarnos a engaño. Yo, como Ministro de Salud, he tenido que informar a los directores de servicios, y a través de ellos a los directores de hospitales y a los jefes de servicios clínicos que tienen a su cargo la responsabilidad de ejercer la potestad administrativa en este ámbito, acerca de la necesidad de establecer un diálogo de colaboración con la fiscalía para que lo legislado no termine vulnerando las oportunidades de nuestros adolescentes de recibir una atención digna y segura cuando concurren a los centros asistenciales. Porque la ley y el Código respectivo se encuentran por encima de los procedimientos médicos.

Así está la situación en Chile: completamente judicializada.

Y nosotros queremos establecer que, ante una circunstancia excepcional, factible de repetirse en el tiempo, le ofrezcamos a la adolescente la posibilidad de recibir un programa de regulación de fertilidad, que en nuestro país tiene un tremendo soporte y sustento técnico.

Eso estamos ofreciendo: entregarle a la adolescente una educación adecuada, responsable, incorporarla a un programa de las características descritas, de tal manera de evitar que termine yendo todos los meses a pedir una píldora de uso excepcional. Esta puede ser útil en determinada oportunidad, pero si fuera la única opción existente para la menor, por no poder acceder a los sistemas de salud, la estaríamos condenando a un riesgo mayor.

Lo que ofrecemos es una educación sexual oportuna, una orientación profesional adecuada.

Por eso me parece oportuno que, si se trata de salvaguardar la confidencialidad, también se establezca la participación de un adulto responsable.

(...) El señor **LARRAÍN**.- Señor Presidente, en verdad no entiendo mucho el sentido de la discusión sobre la materia, porque se plantean situaciones que la tornan un poco inoficiosa.

En primer lugar, debo señalar que resulta absurdo lo manifestado aquí en cuanto a que al establecerse una excepción a lo propuesto en el artículo 2º, que dice que toda persona tiene derecho a elegir libremente los métodos de regulación de la fertilidad, la persona dejará de ser persona.

Si es persona tiene derecho a elegir, y continuará siéndolo si el ejercicio de ese derecho se le niega después.

La Carta Fundamental está llena de situaciones de ese tipo. Por ejemplo, en materia de garantías constitucionales, en el artículo 19, número 16º, que asegura la libertad de trabajo y su protección, se establece lo siguiente en su inciso segundo: "Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución."

Pero el inciso siguiente dispone que ello es "sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos."

Lo anterior no significa que, si a un extranjero, de cualquier nacionalidad, se le niega la posibilidad de realizar cierto trabajo, deja de ser persona.

En consecuencia, me parece que eso corresponde a un ejercicio retórico inconducente.



Por otra parte, señalar que en caso de violación impropia, por tratarse de un menor de edad, se tendría que respetar la confidencialidad y no informar de la situación a los padres para no afectar su derecho, resulta completamente absurdo. Porque en un establecimiento de salud pública los facultativos deben comunicar obligatoriamente tales hechos al Ministerio Público. ¿Y quién va a informar a los padres acerca de lo ocurrido? ¿El Ministerio Público, cuando indague la situación?

Si una niña de 11 ó 12 años es víctima de violación impropia, ello tiene que darse a conocer al Ministerio Público, y este organismo investigará si participaron menores, si hubo o no consentimiento, etcétera.

Me pregunto, ¿quién se prefiere que informe a los padres acerca de lo sucedido? ¿El investigador público, el fiscal en un proceso criminal, o el médico?

Señor Presidente, si de todas maneras se les va a comunicar, es mejor que ello se haga lo antes posible y por la vía más natural, como lo es la del facultativo. Porque, tratándose de un recinto de salud pública, de igual forma habrá investigación, ya que el médico que conoce el caso de una violación impropia, como lo es la de una menor de 14 años, tiene que informarlo al Ministerio Público.

Entonces, ¿de qué estamos hablando? ¿Qué se discute aquí: que se le puede informar al fiscal pero no a los padres? Realmente, no entiendo cuál es el debate. ¡Informar es un deber de los funcionarios públicos y, en consecuencia, cada vez que estos se enteran de una situación como la descrita están obligados a comunicarla!

A mi juicio, es del todo sensato que ello sea informado directamente por el facultativo y lo antes posible.

Deseo terminar con una reflexión, porque esta ha sido una discusión larga.

Como sostuvo la Senadora señora Matthei, hoy día ha bajado el comienzo de la edad fértil en las mujeres. Antes era a los 13 ó 14 años; pero ahora es probable que una niña se embarace a los 11 años. Y si una pequeña de esta edad ingresa a un establecimiento de salud, porque tuvo relaciones sexuales el día anterior, y pide un anticonceptivo de emergencia, cabe preguntarse si no será de sentido común informar a sus padres. ¡Estamos hablando de una niña de 11 años, de un "pajarito"!

Pienso que en situaciones de esa naturaleza, el sentido común indica que, luego de entregarle -será decisión del médico- el método anticonceptivo que sea legítimo, ello se tendrá que comunicar a sus padres. ¿Cómo no se va a proceder así?

Eso es independiente de que el sistema educacional haya fracasado o no. Se trata de otro tema.

Aquí planteamos lo que la lógica nos indica: parece razonable avisar a los padres cuando se trata de menores de 14 años.

Insisto: pensemos en una niña de 11 años que acude al hospital porque ha mantenido relaciones sexuales, con el temor a quedar embarazada, y pide que se le aplique un método anticonceptivo de emergencia legal, que no produce efectos abortivos. ¿Cómo evitar que se avise?

Considero que se trata de una discusión francamente ociosa, más todavía con el agregado que señalé con anterioridad: en un establecimiento público el facultativo está obligado a informar al Ministerio Público acerca de tal hecho. Y



prefiero que los padres se enteren por el médico antes que por una investigación penal.

He dicho.

(...) El señor **ZALDÍVAR** (don Adolfo).- Señor Presidente, hay un asunto de lógica elemental, no solo desde el punto de vista del Derecho o de las normas, sino también del ordenamiento de una sociedad.

Lo peor que puede ocurrir es que nuestro ordenamiento no sea armónico. Por eso existen las leyes, los reglamentos y la Constitución. Esta última, más allá de la forma como se elabora una ley, se preocupa de que todo obedezca a una decisión política fundamental.

Señor Presidente, si desde la perspectiva de la razón ello es irrefutable, también lo es desde la del sentido común.

Por eso, a mi juicio, es lógico lo que se plantea en la frase que se debate, pues, si pudiendo hallarse en presencia de una violación, un funcionario no adopta el debido procedimiento, podría estar actuando al margen de la ley. Y un médico tiene, además, el deber profesional de hacerlo.

En consecuencia, lo que se propone refuerza lo anterior. No entenderlo así significaría destruir la coherencia que ha de existir en la legislación.

(...) --**(Durante la votación).**

(...) La señora **MATTHEI**.- Señor Presidente, aunque estamos en votación, quiero plantear si podría haber consenso para sustituir la última frase de la indicación por la siguiente: "debiendo informar al adulto responsable que la menor señale".

En tal caso desaparecería la agresión que significa el que se informe al padre o a la madre, en circunstancias de que a lo mejor lo único que quiere la menor es que ello no suceda. Así, por lo menos se le informaría a alguien.

Tal vez haya acuerdo en la Sala para introducir dicha enmienda. Porque, realmente, esa parte es muy agresiva.

El señor **NOVOA** (Presidente).- Después de la votación, dependiendo de si se aprueba o no la norma, veremos si hay unanimidad para hacer la corrección que sugiere Su Señoría.

(...) El señor **ESPINA**.- Señor Presidente, respecto de lo señalado por la Senadora señora Matthei, quiero aclarar que la norma no obliga a informarles a los padres. Esta expresa que se informa al padre o madre de la menor o al adulto responsable que esta señale. Por lo tanto, la menor escoge si le comunica el hecho a su papá, a su mamá, a una hermana o amiga mayores de 18 años o a una tía.

En consecuencia, el tema planteado por la Senadora señora Matthei está resuelto, porque la norma emplea la conjunción "o", es decir, la adolescente elige entre una u otra persona sin ninguna dificultad.

En segundo lugar, cabe reiterar que la "píldora del día después" es un anticonceptivo de excepción. Así lo manifestó el propio Ministro de Salud, pues



su uso reiterado y permanente puede provocar daño en la persona que lo utiliza.

Lo único que se señala es algo muy elemental: que si una niña menor de 14 años tiene una relación sexual se informe a la persona adulta que ella mencione. Porque el plantear que se someta a una terapia o se lleve al psicólogo es lo más ajeno a la realidad, toda vez que esas instituciones en Chile no existen en número suficiente.

Por lo tanto, frente al riesgo de un embarazo no deseado, la forma más razonable de evitarlo es entregar la píldora a que hacemos mención -pues se da siempre, no se condiciona- y avisar a la persona de la confianza de la menor, a fin de que participe en el proceso educativo.

De no ser así, pasará lo contrario, señor Presidente. Y después vamos a lamentar que, dado que no le resultó la píldora, la menor quedará con su embarazo no deseado.

En consecuencia, el argumento es exactamente a la inversa. Y yo sí reconozco que tengo una diferencia sustancial.

Quiero decirles a mis colegas que aquí nadie es dueño de lo que la gente piensa -adueñarse de lo que piensa la opinión pública me recuerda cuando algunos se adueñaban de lo que pensaban los mapuches-, porque todos somos Senadores que representamos a determinado electorado y mantenemos contacto con la comunidad.

¡Y hay una mayoría hoy día en el país que tiene una gran coincidencia con nuestra posición!

Asimismo, resultan muy importantes el proceso educativo y la vinculación de los hijos con los padres y adultos. Ese tema, señor Presidente, aquí se pasa por alto. ¡Y no es menor! ¡Si estamos hablando de menores de catorce años, en que incluso la ley vigente, aprobada por todos los Senadores y Diputados en su momento, transforma dicha acción en un delito! La Cámara Baja y nuestra Corporación votaron unánimemente que las relaciones sexuales con menores de catorce años constituyen delito. ¡Y cuando se votó esa normativa a nadie le preocupó ese hecho! ¡Veinte años de cárcel es la pena en Chile por mantener relaciones sexuales con una menor de catorce años!

Y todos los señores Senadores que he escuchado hacen caso omiso de ello en sus argumentos. ¡Se les olvida! ¡Tanto el Senado como la Cámara de Diputados aprobaron unánimemente -y debo recordar que se presentaron indicaciones para subir el límite de edad a los 16 años- que la relación sexual voluntaria con una menor de catorce años es un delito penal, lo cual me pareció una cuestión absolutamente exagerada!

Entonces, lo que se está haciendo es, simplemente, un proceso informativo -¡informativo!-, que considero del todo razonable.

Sin embargo, yo mantengo una diferencia.

Yo creo en una sociedad en que, si una menor de catorce años tiene relaciones sexuales y está utilizando un método anticonceptivo que puede hacerle daño a su salud, tal circunstancia debe ser informada a alguien que pueda contribuir a educarla y prevenirla en cuanto a que se encuentra en una situación de riesgo por el uso reiterado de un medicamento de esa índole y, en segundo lugar, porque no es bueno ni sano que niñas de esa edad queden embarazadas.



Ello me parece razonable.

Y en ese aspecto tenemos una concepción distinta de la sociedad. Que las niñas queden embarazadas a los catorce años a algunos les resulta indiferente y no les importa. ¡Pero a mí sí me importa! Y creo que ese proceso educativo, más que una institución del Estado, debe asumirlo el papá o la mamá, porque la educación que ellos puedan entregar es mejor, más completa y más sana que la ofrecida por una entidad estatal.

¡Creo más en los papás! ¡Creo más en los adultos mayores en quienes confían las niñas! ¡Creo mucho más en ellos!

No tengo dudas al respecto.

Soy partidario de que la educación de los hijos debe recaer en los padres y de que las decisiones educativas sean tomadas por ellos, pues será mucho mejor para nuestro país.

Por eso, voto a favor.

(...) El señor **GIRARDI**.- Señor Presidente, este debate es apasionante. ¡Es el mundo al revés!

Se acaba de señalar que a algunos no les importa que las adolescentes queden embarazadas. Y justamente la "píldora del día después" es un método inocuo. No comparto las opiniones del señor Ministro. Y constituye una campaña del terror sostener que aquella será usada en forma reiterada, cuando se sabe que se emplea muy poco. Es un anticonceptivo de emergencia, cuya utilización está sujeta a un sinnúmero de trabas.

De lo que se trata es de entender que la sociedad chilena ha fracasado en su responsabilidad de educar a los jóvenes con valores. Yo también quisiera que mi hija no tuviera relaciones sexuales antes de los catorce años. Ojalá lo hiciera a una edad más avanzada en la vida y en el contexto de una relación estable y afectiva -lo ideal sería a los dieciocho años-, con todos los métodos de protección posibles, no solamente mediante el uso de un anticonceptivo, sino también del condón en caso de mantener relaciones con una pareja no estable o desconocida.

Es preciso comprender que la sociedad chilena fracasó en su desafío, en su responsabilidad de entregar educación sexual, pues hoy día no existe en el país. Y las veces que se ha intentado impartirla, no se ha logrado.

Los Senadores Ruiz-Esquide, Ominami y el que habla presentamos una indicación, que fue aprobada unánimemente gracias al apoyo de los colegas Arancibia y Kuschel, para hacer obligatoria la educación sexual a partir de la dictación de esta legislación en todos los colegios del país, conforme a los valores y principios -nosotros somos respetuosos- de cada una de las comunidades escolares.

¡Esa es la solución! ¡Ese es el verdadero medicamento! ¡Esto otro es una aspirina, porque no logramos parar la infección!

En el caso que nos ocupa, la relación sexual peligrosa ya ocurrió. Y lo que debemos evitar es que devenga en un embarazo no deseado y en un aborto. Si no hacemos nada, acontecerán ambos hechos.

¡Ese es el punto!

Además, creo que estamos haciendo las cosas al revés porque el proyecto persigue un objetivo médico, de salud. Este no es un debate constitucional.



Quienes hemos trabajado en consultorios sabemos que si imponemos estos requerimientos a una niña de trece años, ella no solicitará la "píldora del día después" y correrá el riesgo de embarazo.

En consecuencia, señor Presidente, quiero hacer una petición al Senado que me parece de común acuerdo: que el tratamiento de la adolescente sea confidencial o dentro de un horario diferido, a fin de que no se halle obligada a hacer la fila donde están las vecinas de su barrio para ser atendidas por la misma matrona.

¡No me imagino a una niña de trece años vestida de uniforme en esa cola!

Por lo tanto, o se distribuye la "píldora del día después" y los anticonceptivos en los colegios, donde la niña mantiene una relación de confianza con su comunidad, o bien se otorga la posibilidad de prestarle una atención confidencial en el consultorio, para evitar que haga la misma fila con sus vecinas de barrio, dado que será evidente para todos que la menor está ahí para ver a la matrona, toda vez que no hay atención ginecológica para niñas porque es casi innecesaria.

Entonces, deseo pedirle al Senado -si hubiera acuerdo- que agregáramos en la norma que la atención en los centros de salud tiene que ser confidencial.

Ahora bien, yo separaría lo relativo a los delitos.

En ese aspecto, debemos ser implacables. Si existe violación, hay delito y la obligación de un médico es denunciarlo al Ministerio Público. ¡Siempre! ¡Por la sola sospecha de delito!

Ese es otro tema; no lo mezclamos.

Yo, como médico, que me toca y me ha tocado atender niños, jamás violaré el juramento que me obliga a mantener confidencialidad con el paciente, aunque se trate de menores. Y creo que la norma en comento altera elementos de la relación médico-paciente que me parecen fundamentales.

Se halla en discusión una legislación acerca de los derechos del paciente mediante la cual se establece la confidencialidad para todos. Y debo consignar que los adolescentes son los más vulnerables.

¡No sé si Sus Señorías imaginan lo que significa para una niña de trece años no lograr evitar un embarazo!

¡No sé si imaginan lo que implica para la vida de una menor, existiendo un método para evitar un embarazo, ponerle trabas y que resulte embarazada!

¡No sé si imaginan la alteración del proyecto de vida de una niña que queda embarazada a los doce años!

¡No sé si comprenden las repercusiones de mortalidad infantil, de pobreza, de daño psicológico que reviste para una niña de doce años quedar embarazada, existiendo en la sociedad una política que le hubiera permitido evitar esa circunstancia!

(...) La señora **ALVEAR**.- Señor Presidente, expondré en forma muy rápida y telegráficamente, reiterando planteamientos anteriores.

Estoy absolutamente de acuerdo con la distribución de la "píldora del día después".



Estoy absolutamente de acuerdo en que exista educación sexual. Y me alegro del carácter obligatorio impuesto sobre el particular por la Comisión de Salud, respetando, naturalmente, las creencias, la orientación de cada establecimiento educacional.

Estoy absolutamente de acuerdo en que se entregue la "píldora" a cualquier mujer -niña, joven o adulta- que la solicite.

Estoy absolutamente de acuerdo en que debemos evitar los embarazos no deseados, en especial en niñas y jóvenes, cuyo proyecto de vida, cuando aquellos tienen lugar, queda interrumpido por completo.

Hago todas esas afirmaciones, señor Presidente, para que no se diga que estoy en contra de la distribución de la "píldora del día después", o de que exista una política de salud o de que haya educación sexual.

Sí quiero recordar que en este Congreso Nacional se aprobaron dos normas -entonces yo no era Senadora- que rechazo totalmente.

Estoy completamente en desacuerdo con que, conforme a una iniciativa de la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, aprobada por el Senado y la Cámara Baja, se haya establecido en el artículo 361 del Código Penal que existe violación cuando se accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, en determinadas circunstancias, fijándose a este ilícito pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

Tratándose de una menor de catorce años -artículo 362 del Código Penal-, la sanción es presidio mayor en cualquiera de sus grados, aunque no concurra ninguna de las circunstancias exigidas por el ya mencionado artículo 361.

Por consiguiente, si un muchacho de dieciocho años tiene relaciones sexuales con su polola de catorce comete el delito de violación y debe caer preso.

Eso fue aprobado por este Parlamento, que despachó otra norma con la que también estoy en desacuerdo: que pueda existir responsabilidad penal a partir de los catorce años.

Quiero ser absolutamente clara en tal sentido: no participé en el establecimiento de esas dos disposiciones.

Ahora, señor Presidente, icómo no va a ser absurdo que se deban entregar los antecedentes al Ministerio Público para que investigue si existe o no un delito sexual -así se establece con posterioridad en el articulado, agregándose la obligación de poner los hechos en conocimiento de los padres tratándose de menores de dieciocho años- y que no se tenga que informar a algún adulto, en los términos del inciso segundo que se propone añadir al artículo 2º, sobre el requerimiento de la "píldora del día después" por una menor de catorce años!

Estoy de acuerdo con la Senadora señora Matthei. En efecto, la mayoría de las veces los adolescentes, lamentablemente, no quieren que sus padres o sus madres sepan que iniciaron su vida sexual. Pero el referido inciso plantea la posibilidad de informar "al adulto responsable" que la misma menor señale.

En definitiva, lo único que pretende el inciso en debate es que la niña indique a algún adulto, cualquiera que sea -una prima, un hermano, un vecino mayor de dieciocho años-, a fin de informarle que se puso a su disposición la "píldora" para evitarle un embarazo. Y, como expresé, los padres podrían tomar conocimiento de ello, por ejemplo, a raíz de la investigación realizada por el Ministerio Público en caso de presumirse la existencia de un delito sexual.



Por lo expuesto, voto que sí.

(...) El señor **BIANCHI** (Vicepresidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba la frase final del inciso segundo del artículo 2º (20 votos contra 13).

Votaron por la afirmativa la señora Alvear y los señores Allamand, Arancibia, Bianchi, Chadwick, Coloma, Espina, Frei, Gómez, Horvath, Larraín, Longueira, Muñoz Aburto, Novoa, Orpis, Pérez Varela, Prokurica, Romero, Sabag y Zaldívar.

Votaron por la negativa la señora Matthei y los señores Ávila, Escalona, Flores, Gazmuri, Girardi, Letelier, Navarro, Núñez, Ominami, Pizarro, Ruiz-Esquide y Vásquez.

(...) El señor **NÚÑEZ**.- Entiendo que hay un acuerdo de la Sala en cuanto a agregar la palabra "posteriormente" para los efectos de que se entienda con claridad en qué momento opera lo que debe hacer el facultativo o el funcionario correspondiente.

(...) El señor **HOFFMANN** (Secretario General).- Por consiguiente, la frase final queda de esta manera: "debiendo informar posteriormente al padre o madre", etcétera.

(...) El señor **HOFFMANN** (Secretario General).- En seguida, corresponde ocuparse en el artículo 3º, que dice: "Toda persona tiene derecho a la confidencialidad y privacidad sobre sus opciones y conductas sexuales, así como sobre los métodos y terapias que elija para la regulación o planificación de su vida sexual."

Dicha norma fue aprobada con los votos favorables de los Senadores señores Girardi, Ominami y Ruiz-Esquide y el pronunciamiento contrario de los Honorables señores Arancibia y Kuschel.

(...) El señor **ERAZO** (Ministro de Salud).- Señor Presidente, con relación a lo planteado por el Honorable señor Girardi a propósito del punto anterior, debo connotar que en el Programa Adolescentes consideramos imprescindible, para el cumplimiento de la legislación en proyecto, establecer horarios diferidos, tal como lo han planteado aquí diversos señores Senadores.

Se trata de una materia reglamentaria. Pero, sin duda, debe quedar consignado en esta discusión el compromiso del Ministerio de Salud en cuanto a incentivar -y estamos trabajando en eso- el acceso de los adolescentes a dicho Programa.

Por lo tanto, respaldamos la formulación hecha al respecto.

(...) **--(Durante la votación).**



(...) El señor **GIRARDI**.- Señor Presidente, solo deseo reiterar que tal vez este es uno de los preceptos más importantes del proyecto. Porque, más allá de lo relacionado con la "píldora del día después" -aquí no está en cuestión ese aspecto en particular-, el artículo 3º establece que el hecho de ser persona confiere el derecho a la confidencialidad y a contar con autonomía en aspectos esenciales de la propia vida, como el relacionado con el método anticonceptivo que se desea usar, por cierto de entre aquellos que se encuentran registrados en el país, que son legales y que existen como parte de las políticas de salud.

En el precepto que nos ocupa no se hace ninguna referencia a materias como el aborto, independiente de la opinión que cada uno de nosotros tenga sobre él como mecanismo regulador de la natalidad.

Nos parece que esta norma es de la esencia de la iniciativa, en el sentido de que cada persona va a decidir el momento de su vida en que desee ser padre o madre, el espaciamiento entre los hijos, la cantidad de estos y el método anticonceptivo que usará. Evidentemente, este irá desde la abstinencia, pasando por el *Billings*, los contraceptivos orales, los dispositivos intrauterinos, hasta -como se ha señalado-, en caso de que tales sistemas fracasen, el fármaco de emergencia.

(...) El señor **NAVARRO**.- Señor Presidente, el debate que sostuvimos hace algunos minutos respecto de la confidencialidad para los menores de 14 años entra en contradicción con el artículo 3º.

Pienso que el precepto que nos ocupa es absolutamente pertinente, pues refuerza los conceptos que le permiten al usuario acceder a la búsqueda de información. Si la norma en cuestión no garantiza la confidencialidad de manera expresa, el resto queda extremadamente debilitado.

A mi juicio, el artículo 3º es esencial. Porque si hay duda y se instala la idea de que la confidencialidad y la privacidad no estarán garantizadas, la ley en proyecto -como lo han manifestado algunos Senadores- no va a funcionar, lo que me parece absurdo.

Yo quiero que la ley funcione. La norma en comento establece la confidencialidad y la privacidad. Y si alguien las violenta, habrá recursos legales para defender tales derechos.

El artículo me parece pertinente, en especial respecto de lo que estamos legislando en una materia tan sensible: la del acceso a la "píldora del día después".

Creo que la garantía consagrada en el artículo 3º, aun cuando no se determinan sanciones -como dije, en otra legislación existen resguardos para el ejercicio y la defensa del derecho en cuestión-, es del todo pertinente.

Por eso, voto a favor.

(...) El señor **RUIZ-ESQUIDE**.- Señor Presidente, esta es reiteración de un debate ya realizado. Y al reiterarlo queremos dejar claramente establecida nuestra valoración de la confidencialidad.

En efecto, otras leyes se refieren a este punto. Sin embargo, cuando se discutieron los proyectos que las originaron nunca se consideró esta materia en forma específica. Por lo menos, eso es lo que queda en mi memoria.



Entonces, la base de este proyecto de ley -vuelvo a decirlo- es el precepto que nos ocupa.

Si lo que se plantea mediante él no existe en un mundo que genera una situación difícilísima para una adolescente que debe expresar lo que le ha ocurrido -los testimonios dados aquí para valorar la situación han sido transversales-, les pido a los señores Senadores que, de no significar lo que se propone a la Sala un agravio excesivo para lo que ellos piensan o de estimarse que no sirve mucho, dejemos el artículo 3º, porque es el caso preciso de que "lo que abunda, no daña".

(...) El señor **ALLAMAND**.- Señor Presidente, tal como tuve oportunidad de manifestarles hace algunos segundos al señor Ministro y a sus asesores, no abrigo ninguna duda -por así decirlo- sobre la buena intención de la norma que nos ocupa.

Incluso, alguien podría razonar casi al revés, en el sentido de que a las personas les asiste el derecho no solo a la confidencialidad sino también a jamás ser discriminadas por hacer públicas sus opciones sexuales.

Eso es obvio.

Empero, ocurre que la redacción del artículo en comento es particularmente insatisfactoria y poco feliz.

Se dice que "Toda persona tiene derecho a la confidencialidad y privacidad sobre sus opciones y conductas sexuales,...".

Bueno, puede haber conductas sexuales constitutivas de delito. Por ejemplo, las pedofílicas.

Entonces, el artículo 3º, por la forma como se halla redactado, va a generar, objetivamente hablando, un ámbito de vaguedad legislativa que no se justifica.

Porque, por ejemplo, en el caso de una conducta pedofílica, alguien podría sostener el derecho a la privacidad no obstante tratarse, obviamente, de un delito.

Por mi parte, me voy a abstener en la votación, porque, en primer término, tengo la impresión de que la norma, como lo expresó el Senador señor Larraín, resulta innecesaria desde el punto de vista constitucional, pues existe el derecho a la privacidad.

En segundo lugar, ella es impertinente, por así decirlo, con relación al objetivo que se persigue. Estamos haciendo referencia a una cuestión distinta. Y la disposición contiene una declaración diferente acerca de una materia que no tiene que ver con el resto del articulado.

Además, objetivamente, de su sola lectura es de por sí evidente que va a generar errores o, al menos, ambigüedad interpretativa.

Hago presente que en otras normativas se han registrado conflictos expresos respecto del tenor literal, por así decirlo, y de la historia fidedigna de la ley. En materia de legislación laboral, por ejemplo, no obstante que la Comisión y los Ministros, en el momento de discutirse un asunto, han señalado que un precepto específico apunta en una dirección, al quedar redactada este en forma equivocada o apuntando hacia otro lado ha prevalecido la vieja interpretación contemplada por don Andrés Bello en el Código Civil: "Cuando el



sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu.”.

Reitero que, objetivamente, la disposición exhibe una redacción defectuosa. Cuando se determina que con relación a las conductas sexuales -a todas- se tiene derecho a la confidencialidad, se entra en una zona gris absolutamente innecesaria.

Por lo tanto, el Senador que habla, por lo menos, se va a abstener.

Y espero que se efectúe la corrección pertinente, porque me parece que todos coincidiremos en que no se trata de la mejor redacción a la que se podría haber llegado.

(...) El señor **CHADWICK**.- Señor Presidente, el Honorable señor Ruiz-Eskide pregunta para qué se mandó el texto a la Comisión de Constitución. Como no iba en consulta directa, en ese órgano técnico no lo vimos.

Ahora, el artículo no representa ninguna novedad jurídica. El concepto se halla completamente garantizado en la Carta Fundamental, como se ha expresado, con relación al derecho a la intimidad o la privacidad. Aún más: se encuentra contemplado en la Ley de Prensa, en términos especiales, como una excepción al derecho de informar, cuando se trata de materias que dicen relación a la conducta sexual. Así que la norma no agrega absolutamente nada, pues la idea se contiene en mucho mejor forma en la propia Constitución.

Además, se presenta en la redacción la dificultad observada por el Senador señor Allamand en el sentido de que, a todo evento, sería preciso agregar la frase final “salvo que constituyan hechos ilícitos”, porque, obviamente, la disposición no puede hallarse por encima de la norma penal atinente a las conductas sexuales constitutivas de delito.

Insisto en que la garantía se encuentra cubierta por completo en la Carta desde hace muchos años, de modo que no importa una novedad.

(...) El señor **NÚÑEZ**.- Señor Presidente, me parece que la norma en debate es consecuencia de la anterior. De alguna manera, cuando rompimos la posibilidad de que existieran confidencialidad y privacidad para los menores de 14 años, se hizo necesario resguardarlas para quienes no lo son. Este es un primer argumento que me parece obvio y que surge necesariamente del análisis del precepto que acabamos de aprobar.

Pero considero que la disposición también es pertinente, porque su segunda parte se refiere a la necesidad de que además existan privacidad y confidencialidad respecto de métodos y terapias. En especial en los últimos años, se han incorporado en Chile muchos tratamientos relativos a la infertilidad de hombres o mujeres. Y eso normalmente está afectando a la vida de la familia, a las parejas. Imagino que cuando se mencionan aquellos a los cuales una persona “elija para la regulación o planificación de su vida sexual” se hace referencia a ese tipo de terapias, en las que resulta muy importante que una disposición garantice efectivamente la privacidad y la confidencialidad, no solo desde el punto de vista jurídico general, como lo que se ha expresado sobre la norma existente en la Constitución, sino también en cuanto al aspecto, muy específico, de las conductas sexuales.



Estoy de acuerdo con el Senador señor Chadwick en el sentido de que la norma que se contemple no puede significar, como es obvio, la garantía de conductas sexuales que configuren, eventualmente, un delito.

Reitero que el artículo se justifica, en mi opinión, por lo aprobado con anterioridad.

(...) La señora **MATTHEI**.- Señor Presidente, me da la impresión de que el problema radica en que el texto expresa que "Toda persona tiene derecho a la confidencialidad y privacidad sobre sus opciones y conductas sexuales", en circunstancias de que, en realidad, el proyecto dice relación más bien a métodos y terapias para la regulación de la vida sexual.

Entonces, ¿qué pasaría si se eliminara la frase que acabo de mencionar y se dejase solo que "Toda persona tiene derecho a la confidencialidad y privacidad sobre los métodos y terapias que elija para la regulación o planificación de su vida sexual"? Ello sería mucho más pertinente con la iniciativa.

(...) El señor **VIERA-GALLO** (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, es preciso entender la norma con un sentido de conjunto del ordenamiento jurídico, como algunos señores Senadores han consignado.

El derecho a la intimidad es de lo más resguardado por la legalidad. Se encuentra contemplado en la Carta Fundamental y la Ley sobre Protección de la Vida Privada.

Dentro de la intimidad, algunos de los datos más sensibles son todos los que tienen que ver con la salud. De tal manera que nadie puede, sin el consentimiento de la persona, dar a conocer tales antecedentes.

Entre ellos se encuentra, obviamente, lo relacionado con los métodos y terapias que alguien elija para regular o planificar su vida sexual. De eso no cabe la menor duda.

Respecto a la confidencialidad sobre las opciones y conductas sexuales, estas también forman parte de la intimidad y se hallan resguardadas.

Por lo tanto, el artículo está bien, al reiterar algo que ya existe.

El problema que se les plantea al Honorable señor Espina y otros señores Senadores es si alguna conducta sexual constituye un delito. En ese momento, por cierto, se rompe la confidencialidad. No voy a ponerlo como un ejemplo vinculado con dicho campo, pero si quien habla tuviera el de matar como un instinto natural, este sería objeto de la misma reserva mientras no ultimase a alguien. El día que lo hiciera, ella cesaría.

En todo caso, el dilema mayor se presenta con la libertad de expresión, porque esta se privilegió al máximo cuando se dictó la Ley de Prensa. Y ahí surge la gran discusión: qué se puede dar a conocer de la intimidad de un individuo.

Desde luego, lo que los periodistas siempre defienden es que cuando las conductas que son íntimas sirven, sin embargo, para calificar el carácter público de una persona -y eso se refiere a cualquiera-, la restricción de informar o la confidencialidad desaparecen. Pero ello solo pueden decidirlo los códigos de ética de esos profesionales. Es muy difícil que una ley establezca con rigor hasta dónde se puede o no difundir la intimidad de alguien.



Por ejemplo, en el caso del Primer Ministro de Italia, que ha sido acusado solo en relación con conductas íntimas -reprochables, para muchos, pero legales-, la prensa internacional no podría informar al respecto. Sin embargo, creo que nadie en la Sala estaría dispuesto a aceptarlo, porque parece ser restrictivo de la libertad.

Entonces, señor Presidente, es preciso entender que el artículo no hace más que refrendar los principios generales de nuestro ordenamiento jurídico, lo que encuentra una excepción en la existencia de un delito y una contraexcepción, difícil de precisar, en la libertad de expresión.

En todo caso, el artículo 366 ter del Código Penal define lo que se puede entender por acción sexual.

Pero, en mi opinión, la disposición en debate, como está, no provoca ningún daño.

(...) El señor **ERAZO** (Ministro de Salud).- Señor Presidente, solo deseo mencionar que lo que nos tocó vivir y enfrentar en cuanto a la notificación de los casos de VIH positivo es un buen argumento para fundamentar lo que se está legislando.

La confidencialidad y privacidad de los antecedentes médicos en la ficha clínica son fundamentales. Gran parte del temor de las personas con VIH positivo deriva del hecho de que no existe el resguardo suficiente de la confidencialidad de sus datos clínicos. De tal manera que el punto nos parece muy importante.

(...) El señor **LARRAÍN**.- Señor Presidente, estimo que el debate es extremadamente importante, pero complejo.

Por eso, al inicio expresé que el tema de fondo no es el objeto de la iniciativa, de modo que encuentro muy delicado regularlo de paso. Si se trata, por ejemplo, de que una persona, por su condición homosexual o por cualquier otra, dentro de los términos de la ley, desea mantener la confidencialidad, me parece que tiene todo el derecho a hacerlo. No me opongo a ello. Al contrario, si eso es lo que se busca, lo apruebo.

Pero, tal cual se ha planteado el asunto, se está abriendo una discusión mucho más compleja. Ya lo expresaba el Ministro señor Viera-Gallo a propósito de la colisión que puede registrarse con las normas sobre la libertad de prensa, porque, cuando las conductas son públicas, ¿hasta dónde puede informar un periodista? Será el conflicto con las disposiciones...

(...) El señor **LARRAÍN**.- Decía, señor Presidente, que aquí se está abriendo un flanco de discusión que no sé cómo se zanja. Por eso, me parece que preceptos de este tipo tienen que ser muy cautelados antes de plantearse.

Por lado parte, la Ley sobre la Protección de la Vida Privada resguarda todo lo que dice relación a la salud. De manera que ni las administradoras de fondos de pensiones, ni las isapres, ni los laboratorios, ni los hospitales pueden dar a conocer las condiciones que presentan las personas en dicho aspecto. Eso ya está determinado.

Ignoro, entonces, si es necesaria la disposición que nos ocupa. Me parece que puede inducir a errores mayores que los bienes que busca preservar.



En cuanto a lo expuesto por la Honorable señora Matthei, ella tiene toda la razón, pero es algo ya contenido en el artículo anterior. Es decir, existe confidencialidad sobre los métodos y terapias que siguen las personas en este ámbito.

En consecuencia, creo realmente que, en forma innecesaria, estamos abriendo un flanco de discusión -reitero- con la normativa en estudio.

No me opongo al espíritu -si he entendido bien- de lo que se ha expresado, pero, tal cual se encuentra la redacción, considero que estamos legitimando, por ejemplo, la confidencialidad respecto de una persona con una opción por la pedofilia. Porque, por desgracia, los pedófilos presentan un instinto que los lleva en esa dirección, desviado y además ilícito, pero se genera una protección, eventualmente, en un debate sobre el particular.

Me parece, entonces, que la norma puede malinterpretarse y que debería ser, o redactada de nuevo, o revisada en la Comisión -no sé si el tiempo lo permite-, pero ello me impide aprobarla, porque creo que conduce a más errores antes que a los bienes que busca preservar.

Me abstendré, señor Presidente.

(...) El señor **BIANCHI** (Vicepresidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el artículo 3 (13 votos por la afirmativa, 3 por la negativa, 5 abstenciones y un pareo).

Votaron por la afirmativa las señoras Alvear y Matthei y los señores Bianchi, Flores, Gazmuri, Girardi, Horvath, Muñoz Aburto, Navarro, Núñez, Ruiz-Esquide, Sabag y Vásquez.

Votaron por la negativa los señores Arancibia, Longueira y Romero.

Se abstuvieron los señores Allamand, Espina, Larraín, Orpis y Zaldívar.

No voto, por estar pareado, el señor Prokurica.

(...) El señor **HOFFMANN** (Secretario General).- Señores Senadores, quedan 9 minutos para el término del Orden del Día.

A continuación, en el artículo 4º, la Comisión de Constitución agregó un inciso final, que dice: "En todo caso, no se considerarán anticonceptivos, ni serán parte de la política pública en materia de regulación de la fertilidad, aquellos métodos cuyo objetivo o efecto directo sea provocar un aborto".

Se ha pedido votación separada para este inciso.

(...) **--Queda pendiente la discusión particular del proyecto.**



Sesión 76ª, en miércoles 16 de diciembre de 2009

El señor **NOVOA** (Presidente).- Corresponde continuar la discusión particular del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad, con segundo informe de la Comisión de Salud e informe de la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y urgencia calificada de "discusión inmediata".

El señor **NOVOA** (Presidente).- Debo hacer presente a la Sala que restan dos votaciones.

La primera emana de una solicitud que formuló el Honorable señor Ruiz-Esqvide para pronunciarse separadamente sobre la norma de la Comisión de Constitución que establece las condiciones para la distribución de la "píldora".

La segunda corresponde a una disposición vinculada con la obligación de denunciar determinado delito, que fue objeto de votación dividida en una de las Comisiones.

Atendida la "discusión inmediata", le propongo a la Sala omitir el debate de las normas pertinentes e ir directamente a la votación, partiendo por el inciso en que recae la solicitud del Senador señor Ruiz-Esqvide.

¿Les parece a Sus Señorías proceder en esos términos?

(...) --**Así se acuerda.**

(...) El señor **HOFFMANN** (Secretario General).- Según lo resuelto por la Sala, corresponde votar el siguiente inciso final propuesto por la Comisión de Constitución para el artículo 4º: "En todo caso, no se considerarán anticonceptivos, ni serán parte de la política pública en materia de regulación de la fertilidad, aquellos métodos cuyo objetivo o efecto directo sea provocar un aborto."

(...) --**(Durante la votación).**

(...) El señor **RUIZ-ESQUIDE**.- Señor Presidente, estimados colegas, pedí una votación separada por considerar que la larga frase que se contempla constituye una incoherencia, en sí misma.

He leído muy bien el inciso, como lo pidió la señora Senadora que me precedió en el uso de la palabra, y si uno lo hace llega, en primer lugar, guste o no, a la conclusión mencionada, porque algo, o es anticonceptivo o es abortivo. No puede ser ambas cosas simultáneamente. El anticonceptivo impide una...

El señor **ORPIS**.- Concepción.



El señor **RUIZ-ESQUIDE**.- ... opción de embarazo y el abortivo conduce, una vez registrada la implantación, a la salida del óvulo por métodos externos.

Ahora bien, entiendo que algunos consideran -y en eso es preciso considerar la opinión de ciertas iglesias- que "todo aquello que va a ser ya es". Por lo tanto, la definición de aborto se plantea de otra manera. En ese caso - para ser claro-, no existiría jamás un anticonceptivo: todos los métodos serían, por definición, abortivos.

Y se puede llegar al extremo de estimar que cualquier daño que sufran, por separado, el óvulo o el espermatozoide también es abortivo, porque lo que ya es va a serlo después y el espermatozoide se encuentra presente expresamente para generar un embarazo.

Entonces, primero que nada, aquí se observa una incoherencia. Y no me gusta aprobar una de ellas -por lo menos, las que entiendo como tales-, de modo que votaré en contra.

Sé que lo anterior no es compartido por algunos señores Senadores - resulta obvio-, porque es algo que se encuentra en la definición que ha impulsado todo nuestro debate en estas materias durante diez años.

Pero, además, si se aprobara la norma, sería una puerta abierta para que cualquier mecanismo, instrumento o fármaco pudiera ser llevado ante el Tribunal Constitucional, con lo cual se generaría precisamente un efecto que varios integrantes de la Comisión de Legislación quisieron prevenir. A mi juicio, la frase "aquellos métodos cuyo objetivo o efecto directo sea provocar un aborto" permitirá que cualquiera afirme, si mañana aparece un medicamento, que tendrá lugar tal consecuencia y que reclame ante ese organismo. O sea, el inciso es incoherente en sí mismo y, al mismo tiempo, abre un espacio para que se originen alegatos que, en definitiva, paralizarán cualquier mecanismo o política que queramos impulsar en este ámbito.

Tratando de ser lo más objetivo que puedo, señor Presidente, el propósito que se persigue es el que también consigné ayer: evitar absolutamente toda posibilidad de aborto.

En virtud de lo expuesto -por eso pedí la votación separada-, me pronunciaré en contra del inciso.

(...) El señor **ORPIS**.- Señor Presidente, me alegro de la indicación que se presentó en la materia, que partió originalmente por la intervención del Senador señor Larraín con ocasión del debate y que posteriormente fue materializada a través de un acuerdo unánime, según entiendo, en la Comisión de Constitución.

Y digo que me alegro de ella por pensar que ha puesto lo principal en el centro del debate: no se trata de la píldora, sino del aborto.

El señor **PROKURICA**.- Así es.

El señor **ORPIS**.- Lo que hace la norma, entonces, es establecer claramente la diferencia. Es algo que, por lo menos, quiero plantear de manera categórica. Lo que se está señalando es que resulta válido cualquier método que impida la concepción, porque, una vez que esta se materializa, todo aquel que se utilice es abortivo. Y aquí estamos velando por la vida.



Por lo tanto, se coloca este último límite, que me parece que es el natural. ¿Estamos o no por la vida? Creo que esa es la pregunta de fondo.

¿Estamos o no por evitar el aborto? Si una vez materializada la concepción, se interrumpe la vida -y por métodos artificiales-, ello recibe tal denominación.

¿Dónde tiene que efectuarse la demostración? Donde corresponde, que son los tribunales de justicia. Ahí debe probarse si un determinado sistema de anticoncepción es o no abortivo.

¿Quién tiene que resolver? Los jueces.

Eso es lo lógico.

En consecuencia, señor Presidente, pienso que se ha puesto en el debate la cuestión central, que es lo relativo a la vida, al aborto. Y ello tendrá que verificarse, tal como lo señalé, ante los tribunales.

El asunto no dice relación a los embarazos no deseados, que no se resuelven a través del aborto. Son otros los mecanismos para hacerlo, mucho más humanos, entre ellos la adopción, que es el principal. Existen alternativas distintas.

Por lo tanto, reitero que estamos abordando un aspecto central. La cuestión no radica en la píldora, sino en el aborto, en la vida. Y ello es algo que tendrá que demostrarse en los tribunales de justicia.

He dicho.

(...) El señor **LARRAÍN**.- Señor Presidente, me alegro de que la indicación presentada por la Senadora señora Alvear, por una parte, y la formulada por mí, por la otra, respecto del problema abortivo hayan sido acogidas por la Comisión de Constitución, porque eso nos permite poner las cosas en su lugar.

Como muy bien lo manifestó el Honorable señor Orpis, es una discusión equivocada la de que una norma general sobre la anticoncepción se centre en un método específico y determinado, porque estos últimos cambian, y lo que tenemos que definir es qué sistemas, previos o posteriores a las relaciones sexuales, resultan compatibles con nuestro ordenamiento jurídico. Si este defiende la vida del que está por nacer y ella se define desde el momento de la concepción, tales mecanismos son todos aquellos que tienen lugar antes de darse ese instante específico. No le corresponde a la ley definir este último, que es algo propio de la ciencia. Lo único que nosotros debemos hacer es preservar un valor: el de la vida. Por lo tanto, da lo mismo el método, sea anterior o posterior, pues lo único que importa es que sus efectos no sean abortivos. Y eso, en lo esencial, se recoge en la norma propuesta.

Es preciso entender que el texto constituye, en consecuencia, una excepción: se autorizan todos los métodos que el Ministerio de Salud autorice y regule, pero siempre dentro del marco de que no pueden generar efectos directos sobre la vida. Es decir, no es posible que provoquen un aborto.

A lo que estamos haciendo referencia, en seguida, es a procedimientos anticonceptivos. Pero, obviamente -como bien lo aclaró la Senadora señora Alvear-, de lo que estamos preocupados, para estos fines, no es de los sistemas previos a la relación sexual que tienen como objetivo evitar la concepción. Mal podrían surtir efectos abortivos, ya que la primera aún no ha tenido lugar.



En ese sentido, es falaz el argumento de mi estimado amigo el Senador señor Ruiz-Esquide en orden a que "todo lo que ya es puede ser", porque el espermio puede ser, efectivamente, pero evitar una relación sexual a través de un preservativo, por ejemplo, no provoca un efecto abortivo, en la medida en que la concepción jamás se producirá solo por la potencia de llegar a ser. Entonces, impedir que un espermio llegue a un óvulo no presenta ninguna consecuencia atentatoria contra la vida, pues si bien ello es y puede llegar a ser, solo podrá ser si acaso existe una relación sexual plena y absoluta. En tal caso, eso no ocurre. El argumento, por lo tanto, carece de validez.

Lo único que vale es si lo que estamos haciendo permite o no, una vez verificada la relación sexual, que existan fórmulas, cualesquiera que sean, hormonales o no hormonales, que, con preservación de la naturaleza humana, por decirlo en forma amplia, impidan la concepción sin afectar la vida del que está por nacer. Si ello es así, ¡santo y bueno! Pero si ya existe vida, si ya se concretó la concepción, no puede autorizarse un método, porque este ya no sería anticonceptivo, sino abortivo.

En ese sentido, me parece razonable advertir que lo que se está rechazando no se puede considerar un método anticonceptivo, porque si reviste ese carácter se trata de algo previo a la concepción, y de lo que se trata es de evitar procedimientos que, una vez registrada esta última, causen un efecto que impida la continuidad del ser concebido.

Eso es lo esencial. Y si lo entendemos bien, entonces estamos dando paso a la solución de un problema que, a mi juicio, se ha orientado y discutido equivocadamente, porque lo que importa es defender la vida, no evitar la concepción. Este último es un problema que se halla en la conciencia de las personas.

Las religiones podrán decir lo que quieran, y cada uno podrá asumirlo, mas en nuestro ordenamiento legal las cuestiones de fe no se pueden imponer por ley. Y nadie puede pretender hacerlo.

Sin embargo, la legislación contempla un límite respecto de las concepciones personales o religiosas de cualquier orden: que se respete la vida. Y esta comienza en el momento de la concepción. Por lo tanto, todo método anticonceptivo puede encontrarse muy bien fundamentado, pero, sea o no anticonceptivo, es preciso tener presente si provoca un efecto directo sobre un ser concebido, sobre vida humana, desde el momento en que ello se determine. No sé si este es el de la relación sexual; si son 24 ó 36 horas después. Eso lo señalará la ciencia. No somos nosotros los llamados a precisarlo. Lo que sí estamos llamados a definir es cuándo, frente a la vida, podemos dejar de considerar un método como anticonceptivo...

(...) Destacaba cuándo podemos dejar de hacer referencia a una cuestión anticonceptiva: solo cuando se concreta la concepción. Por lo tanto, está bien planteado que se exprese que no se considerarán anticonceptivos "aquellos métodos cuyo objetivo o efecto directo sea provocar un aborto.". Ese es el punto central.

Cualquier procedimiento que pase como anticonceptivo pero afecte a una vida ya concebida y pueda causar un aborto se encuentra prohibido, porque no es posible autorizar algo que vaya en contra de un bien jurídico protegido por nuestro ordenamiento penal, constitucional y civil.



Expresaré una última consideración, señor Presidente. Cuando se presenten reclamaciones, las cuales serán judiciales, no constitucionales -se podrá recurrir de protección frente a una resolución que autorice un sistema determinado-, se analizará en ese momento el método en particular. Y serán los científicos quienes expresarán si este genera efectos abortivos, es decir, si provoca consecuencias químicas al interior del ser humano con posterioridad a la concepción. Si la conclusión es afirmativa, se tendrá que evitar. Si determinan que es previo a la concepción, bienvenido sea. De esta forma se evitará una discusión que, a mi juicio, ha sido mal conducida.

La reclamación judicial conducirá a la autorización o negación del método. Y lo que se va a cuestionar será la resolución, no un caso específico.

Por lo tanto, me parece que la solución, entendida como una excepción y habiéndose comprendido bien qué es un método anticonceptivo y cuál es el carácter y la naturaleza de las reclamaciones judiciales, sobre la base del espíritu que he planteado, creo que zanja la cuestión. Y al Senador que habla, por lo menos, que propició una indicación que fue recogida en la norma, lo deja plenamente satisfecho.

Votaré que sí.

(...) El señor **ERAZO** (Ministro de Salud).- Señor Presidente, en primer lugar, dejo constancia de que el proyecto en discusión nunca pretendió abordar el problema del aborto en Chile. Porque este ya se encuentra regulado en la legislación vigente.

Siempre dijimos durante todo el debate, en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y después en el Senado, que en nuestro ordenamiento legal -Código Penal (artículos 342 y 345) y Código Sanitario (artículo 119)- están perfectamente establecidos los recursos para que en Chile no se pueda incorporar a las políticas públicas de salud ninguna práctica o método que favorezca o promueva el aborto.

En segundo término, en todos los argumentos presentados durante el debate de Comisión por parte de los expertos de las sociedades científicas chilenas -particularmente de la Sociedad Chilena de Obstetricia y Ginecología y del Instituto de Medicina Reproductiva- quedó claro que el levonorgestrel no constituye una sustancia abortiva.

Lo resumo en una frase extremadamente simple desde el punto de vista argumental pero con un tremendo peso científico: Horacio Croxatto planteó que si una mujer toma la "píldora" antes de la ovulación, evitará el embarazo, pero que si lo hace después, se embarazará igual. O sea, no existe ninguna prueba científica -nunca la hubo- que indique que la "píldora" es abortiva. La evidencia actual demuestra que no lo es.

Tales antecedentes fueron entregados en el largo debate que sostuvimos respecto de si ese método es o no abortivo.

No se abordó lo relativo al aborto en la iniciativa, no por eludir el peso de alguna prueba sino porque el resguardo constitucional sobre el punto y lo establecido en los Códigos mencionados ya contemplan la materia.

También hicimos mención al dispositivo intrauterino, en torno al cual entregamos argumentos.



La evidencia actual en el mundo demuestra que dicho método anticonceptivo no es abortivo. Por ende, cualquier relativismo que pueda surgir en contra de este dispositivo carece de destino.

Además, el Tribunal Constitucional ya falló sobre el particular.

En consecuencia, los fundamentos que hemos defendido como autoridades de salud por largo tiempo se basan en la certeza de que dicho método no es abortivo.

Existen mecanismos preestablecidos acerca de este asunto, que entregaremos como antecedentes para la historia fidedigna de la ley.

También cabe mencionar que resulta evidente que el debate sobre el aborto constituye una cuestión ajena a la idea matriz del proyecto, la cual se limita a regular la información, orientación y prestación en materia de fertilidad.

El problema del aborto está bien resguardado en la legislación nacional.

Por último, hago presente que buscar un mecanismo para cuestionar procedimientos que algunos consideren abortivos producto de diferencias de criterio y opinión no tiene ningún fundamento, porque al final es el Ministerio de Salud -eso está avalado también por el Tribunal Constitucional- el que define la política tendiente a proteger el principio de la vida.

Por lo tanto, a nuestro juicio, la discusión básicamente debe apuntar a procurar que el procedimiento en cuestión sea inocuo y a que se hallen establecidos los deberes y derechos de las personas.

Insisto: la legislación vigente salvaguarda el principio de la vida y evita el aborto en todos los ámbitos de las políticas públicas de salud.

De ser necesario proteger aún más tal principio, estamos absolutamente disponibles para encontrar la mejor manera de asegurar que nuestros métodos de regulación de fertilidad resguardan ese principio consagrado en la legislación vigente.

(...) El señor **GIRARDI**.- Señor Presidente, por la misma razón que señaló la Senadora señora Matthei, es absolutamente innecesario dejar establecido dicho inciso en este proyecto.

A mayor abundamiento, reitero que los 36 Diputados que recurrieron al Tribunal Constitucional contra la "te" de cobre no lo hicieron solo porque tenían intuiciones.

Puedo decir con absoluta claridad que nunca he visto una evidencia seria de ninguna sociedad ginecológica o científica mundial que señale que la "píldora del día después" presenta efectos abortivos.

Pero sí es controvertido el tema de la "te" de cobre. Depende de lo que uno considere aborto. Si se piensa que es impedir la implantación de un óvulo fecundado, sí puede originarse un legítimo debate sobre la materia. Si se estima que el aborto implica erradicar un óvulo fecundado implantado, entonces el punto se halla fuera de la discusión.

Estoy seguro de que la Senadora señora Matthei y los demás colegas presentes no van a recurrir a los juzgados para cuestionar la "te" de cobre, porque todos sabemos el beneficio social que la política diseñada en torno de ella ha significado para la sociedad chilena. Pero no podríamos impedir que otras personas, con legítimo derecho, en virtud de una concepción debatible



respecto de cuándo comienza la vida y de cuándo se produce el aborto, recurrieran al Tribunal Constitucional o a los juzgados ordinarios de justicia.

Así se va a precarizar uno de los instrumentos más importantes de política social -ni siquiera hablo de regulación de la natalidad- que ha tenido el país.

Me parece innecesario incluir el inciso propuesto, porque, como se ha dicho aquí, su contenido está suficientemente regulado en otros cuerpos legales.

(...) El señor **NÚÑEZ**.- Señor Presidente, ha quedado claro que la norma en comento no debiera contenerse en esta iniciativa.

No veo por qué estamos discutiendo acerca del aborto, ni mucho menos sobre cuándo se inicia la vida. ¡Si el proyecto se refiere a otro asunto!

Esa es una discusión pendiente, con otras dimensiones y diferentes raíces filosóficas y biológicas. Pero la disposición que nos ocupa nada tiene que hacer en la ley en proyecto.

Por esa razón, voto en contra.

(...) El señor **RUIZ-ESQUIDE**.- Señor Presidente, primero, cabe reconocer que este es un asunto sobre el cual ha habido una larguísima discusión en los medios científicos. En la Medicina, desde hace no menos de 100 a 150 años se debate acerca de cuándo comienza la vida y cuándo se produce el aborto.

En segundo lugar, hay una diferencia entre las concepciones médica y religiosa sobre el punto.

En tercer término, entiendo que todos estamos por la vida.

Pedí dos minutos para intervenir porque, con el debido respeto a todos los aspectos del debate, no me gusta -y reclamo por ello con toda energía- que quienes piensan de determinada manera argumenten que son los únicos que están por la vida.

¡Por favor! Aquí nadie está llamando al aborto masivo ni a buscar un subterfugio para propiciar el aborto. ¡No! ¡Categoricamente, no! Y quiero que quede claramente establecida mi opinión a este respecto.

En cuarto lugar, respeto todas las opciones. Y pienso que la iniciativa probablemente se va a aprobar tal como viene. Pero hago presente que aquí estamos partiendo de una base esencial. Por eso hay discusión, pues algunos no la aceptan.

Para mí no existe diferencia entre la "te" de cobre y la píldora llamada "de emergencia", puesto que las dos impiden que se produzca la conjunción. Y eso no constituye aborto, salvo -vuelvo a repetir- que lleguemos hasta la exageración -el señor Senador que me precedió en el uso de la palabra en forma muy lúcida no puede aceptar esta tesis- de decir que todo lo que impide que se produzca la simbiosis es abortivo. En tal caso, quedarían los gametos y los espermatozoides aislados.

Si llegamos a ese extremo, nunca vamos a entender el asunto y no nos pondremos de acuerdo.

En consecuencia, creo que la norma propuesta más bien va a confundir. Se producirá un debate en los tribunales, y al final de cuentas la futura ley será menos útil de lo que uno quisiera.

¡Lo que yo no deseo es que haya más muertes de niños!



(...) El señor **NOVOA** (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el inciso tercero y final del artículo 4° (19 votos por la afirmativa y 7 por la negativa).

Votaron por la afirmativa las señoras Alvear y Matthei y los señores Allamand, Bianchi, Coloma, Espina, Flores, García, Kuschel, Larraín, Longueira, Novoa, Orpis, Pizarro, Prokurica, Romero, Sabag, Vásquez y Zaldívar.

Votaron por la negativa los señores Escalona, Gazmuri, Girardi, Letelier, Navarro, Núñez y Ruiz-Esquide.

El señor **HOFFMANN** (Secretario General).- Seguidamente, la Sala debe pronunciarse sobre el artículo 5°, que en la Comisión de Salud fue aprobado con los votos a favor de los Senadores señores Arancibia, Kuschel y Ruiz-Esquide y los contrarios de los Honorables señores Girardi y Ominami.

El señor **NOVOA** (Presidente).- En votación el artículo 5°.

--(Durante la votación).

La señora **ALVEAR**.- Señor Presidente, solo deseo precisar qué se está votando.

En el artículo 5°, la Comisión de Constitución únicamente introdujo una pequeña modificación, consistente en agregar, al final, la frase: "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 198 del Código Procesal Penal", con el objeto de hacer aplicables las normas procesales respectivas. No se cambió para nada el texto aprobado por la Comisión de Salud, que la de Constitución acogió por unanimidad, con la enmienda recién indicada.

(...) El señor **VIERA-GALLO** (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, desgraciadamente, va a quedar una incongruencia en el proyecto.

El artículo 5° dispone: "Si al momento de solicitarse la prescripción médica de un método anticonceptivo de emergencia o de solicitarse su entrega en el sistema público o privado de salud, fuese posible presumir la existencia de un delito sexual en la persona del solicitante o para quien se solicita," -ayer vimos que cualquier relación sexual con una menor de 14 presume la llamada "violación impropia"- "el facultativo o funcionario que corresponda deberá poner los antecedentes a disposición del Ministerio Público y, si fuese menor de dieciocho años, en conocimiento inmediato de los padres". Esto último fue justamente lo que se discutió ayer, aunque de otra manera. Se dijo que se podría dar aviso no solo a los padres, sino también a un tercero adulto. Y se habló de menores de 14 años, porque, si la persona tiene menos de 18 y solo hay una relación sexual, no se configura delito, salvo que se cometa otro tipo de conductas reñidas con la ley.



Entonces, señor Presidente, como ese problema quedó clarificado en otra norma después de la larga discusión de ayer, lo lógico sería suprimir en el artículo 5° la frase "y, si fuese menor de dieciocho años, en conocimiento inmediato de los padres".

El señor **NOVOA** (Presidente).- Parece razonable eliminar la referencia a la edad, dejando algo que es obvio, como es que, si hay evidencia de delito, se debe hacer la denuncia al Ministerio Público. ¿Le parece a la Sala?

El señor **RUIZ-ESQUIDE**.- ¿Se mantendría la frase final aprobada por la Comisión de Constitución: "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 198 del Código Procesal Penal"?

El señor **NOVOA** (Presidente).- Sí. Ella tiene por objeto mantener la norma general del procedimiento penal.
En consecuencia, se eliminaría, por unanimidad, la frase indicada por el señor Ministro.

--Así se acuerda, y queda despachado el proyecto en este trámite.



E. Sesión del Senado en la que se discutió el proyecto de ley sobre Protección de los refugiados¹¹

Sesión 77^a, en lunes 21 de diciembre de 2009
Protección a los refugiados.

El señor **NOVOA** (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre protección de los refugiados, con informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y urgencia calificada de "suma".

--Los antecedentes sobre el proyecto (6472-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 54^a, en 6 de octubre de 2009.

Informe de Comisión:

Derechos Humanos, sesión 76^a, en 16 de diciembre de 2009.

El señor **NOVOA** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor **HOFFMANN** (Secretario General).- El propósito principal de la iniciativa es regular la institución del refugiado, contemplando de modo integral y autónomo los principios que la regulan; los procedimientos para obtener el reconocimiento de tal condición; las garantías y obligaciones de los refugiados; el procedimiento especial para menores que llegan a nuestro país no acompañados o separados de sus familias; el otorgamiento del permiso de residencia permanente y la obtención de otros documentos.

La Comisión discutió el proyecto solamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes (Senadores señores Kuschel, Muñoz Aburto y Sabag).

El texto que se propone aprobar es el mismo que despachó la Honorable Cámara de Diputados en su oportunidad.

El señor **BIANCHI** (Vicepresidente).- En discusión general.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor **ORPIS**.- Señor Presidente, aun cuando la iniciativa fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Derechos Humanos, deseo advertir al Senado que, particularmente en el norte, se está abusando de la calidad de refugiado.

En efecto, hoy día ingresan al país personas de nacionalidad colombiana, ecuatoriana, que en la práctica no tienen la calidad de refugiados, es decir, no cumplen ninguna de las hipótesis contempladas en la legislación vigente y ni siquiera, yo diría, en la propuesta.

¹¹ Proyecto de ley presentado en abril de 2009 (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año IV, n° 6, Abril 2009. Pág. 10).



Por lo tanto, hay que poner especial cuidado al abordar esta materia.
Y deseo llamar la atención de mis colegas acerca de lo siguiente.

Si uno revisa las situaciones que dan derecho al reconocimiento de la condición de refugiado, se da cuenta de que la primera de ellas es bastante subjetiva. Se habla de "Quienes, por fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad", cuestión que deberá ser calificada por el órgano respectivo. Pero me preocupa que en el artículo 16 se establezca una cláusula de exclusión, donde se señala que no se permitirá gozar de la calidad de refugiado a las personas que hayan cometido un grave delito común en su país de origen. De tal suerte que quien haya perpetrado un delito común perfectamente podría ingresar a nuestro país con la calidad de refugiado.

Creo que eso no corresponde, señor Presidente. Reitero que hoy ciertas personas utilizan tal condición sin tenerla realmente. O sea, se exime de cualquier responsabilidad a los individuos que ingresen clandestinamente al país.

En el fondo, se está empleando esta vía como mecanismo de inmigración.

Por eso, durante la discusión particular voy a presentar un conjunto de indicaciones destinadas a clarificar con precisión los requisitos para obtener la calidad de refugiado a fin de acotarla a quienes efectivamente la posean.

Hoy, en el norte los refugiados muchas veces hacen colapsar los servicios de salud, de educación. Y ello, porque el sistema está siendo utilizado como instrumento de inmigración y no de refugio.

A pesar de que la ley en proyecto es más rigurosa en lo referente al otorgamiento de la condición de refugiado, tenemos que ser más cuidadosos tanto en su calificación como en las causales que hagan operar la cláusula de exclusión.

Aquí, señor Presidente, las personas perseguidas pueden solicitar asilo político. Al final, lo peor es permitir el empleo de la institución del refugiado como mecanismo de inmigración más que como una forma de acoger a personas perseguidas, amenazadas en su vida, etcétera.

Por ello, reitero que en la discusión particular formularé un conjunto de indicaciones tendientes a acotar más la definición de refugiado, con el objeto de que el sistema no se preste como subterfugio para la inmigración hacia nuestro país.

He dicho.

El señor **BIANCHI** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **VIERA-GALLO** (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, este proyecto viene a llenar un vacío en nuestra legislación en materia de refugiados y, contrariamente a lo que tal vez observó a primera vista el Senador señor Orpis, instaura con claridad la obligación de presentar una solicitud de refugio político fundada en las causales contempladas en el artículo 2°.

A su vez, viene a poner en concordancia el ordenamiento jurídico chileno con la normativa internacional vigente en el ámbito de los derechos humanos, especialmente la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo Complementario, de 1967.



La iniciativa considera un capítulo donde se establece con claridad la forma como ha de tramitarse la solicitud pertinente. Y, en caso de que la autoridad otorgue de manera equivocada el estatus de refugiado, podrá ser interpelada.

Se consagran con meridiana precisión las condiciones para recibir la calidad de refugiado, los organismos competentes para el reconocimiento de tal condición, etcétera.

Habiendo sido yo refugiado, considero que esta iniciativa no es muy favorable para las personas que piden dicho reconocimiento, y que ella debería dar más autoridad al Alto Comisionado de las Naciones Unidas y no solo a los órganos del país que lo otorga. Porque uno de los mayores problemas que enfrenta un refugiado radica en que, si su condición queda entregada únicamente a la discrecionalidad de la entidad del Estado que le concedió el asilo, puede perderla arbitrariamente, con las graves repercusiones que ello acarrea.

Por eso, en general, resulta preferible dar mayores atribuciones al ACNUR, de modo que la autoridad nacional actúe según el parecer de este.

Voy a poner un ejemplo.

Cuando yo tuve la calidad de refugiado, no dispuse de pasaporte durante varios años. La única posibilidad de trasladarse a otro país era mediante un título de viaje entregado por el Alto Comisionado. Pero cada vez que uno salía del lugar donde se encontraba -en mi caso, de Italia-, había que pedir permiso a la autoridad nacional respectiva, la que podía negarlo, aunque felizmente eso no ocurría.

Por lo tanto, a mi juicio el proyecto todavía otorga facultades demasiado discrecionales a la autoridad chilena, en menoscabo, tal vez, del estatuto que las Naciones Unidas aprobaron sobre la materia. O sea, aquella debería disponer de atribuciones plenas para conceder o denegar la calidad de refugiado, pero, una vez reconocida tal condición, nuestra normativa tendría que ajustarse cabalmente a lo que establece el Derecho Internacional. Otra cosa es que exista un mecanismo -la ley en proyecto también lo contempla- que permita quitar su calidad al refugiado que abuse de su estatus y no cumpla con las normas pertinentes.

En lo personal, señor Presidente, creo que el proyecto significa un paso adelante importante, pero, sin duda, tendrá que ser perfeccionado en la discusión particular.

Asimismo, pienso que el Senador señor Orpis debería, no guiarse tanto por lo que tal vez sucede en su Región -no sé cuántos de los que él llama "refugiados" son simplemente inmigrantes ilegales-, sino mirar la situación en un sentido más amplio.

A lo largo de su historia, Chile ha otorgado asilo a personas de muy distintas ideologías y posiciones y en América Latina siempre ha sido considerado como una tierra donde ello tradicionalmente ha ocurrido.

Por lo tanto, resulta lógico contar con una legislación como la que se propone, que el Senado, en todo caso, debería tratar de perfeccionar en el debate en particular.

Gracias, señor Presidente.



El señor **BIANCHI** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, voy a informar el proyecto en mi calidad de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

La iniciativa ingresó a tramitación en el Senado con fecha 6 de octubre del presente año. La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía la conoció en sesiones celebradas los días 18 de noviembre y 2 de diciembre, contando con la asistencia de los Senadores señores Nelson Ávila, Andrés Chadwick, Carlos Kuschel, Pedro Muñoz Aburto y el que habla.

Fueron invitadas especialmente a opinar sobre la materia numerosas personas: de la Secretaría General de la Presidencia, el Subsecretario, don Edgardo Riveros; de la División Jurídica del Ministerio del Interior, los abogados asesores señores Nicolás Torrealba y Manuel Pérez; de la División Jurídica de la Cancillería, el Director subrogante, don Álvaro Arévalo; de la Vicaría Pastoral Social, el Padre Rodrigo Tupper y la señora Karina Espejo; de la Oficina Regional para el Sur de América Latina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el representante regional, señor Cristian Koch, y don Fabio Varoli.

El Subsecretario General de la Presidencia, señor Edgardo Riveros, expuso los lineamientos fundamentales del proyecto y entregó una minuta con sus principales contenidos.

En lo esencial, el texto propuesto establece una normativa especial para regular la institución del refugio, muy relevante en el Derecho Internacional, contemplando en un cuerpo legal, de modo integral y autónomo, aspectos tales como los principios que la regulan, procedimientos para obtener el reconocimiento de tal condición, garantías y obligaciones tanto de los solicitantes como de los refugiados, entre otros.

El Padre Rodrigo Tupper dio a conocer el trabajo que la Vicaría Pastoral Social efectúa con los refugiados que llegan a nuestro país a través de distintos programas que detalló en forma breve. Dicha institución es la que, en el fondo, los atiende en la actualidad. Por eso, en la Vicaría se encuentran muy contentos de que vaya a haber una entidad del Estado que se haga cargo de ellos.

Explicó que desde 1999, junto a la Vicaría de los Trabajadores, su institución ha puesto su experiencia en la promoción de la dignidad humana y el respeto de los derechos fundamentales, en personas y grupos vulnerables, al servicio de los requerimientos de Naciones Unidas para implementar los programas de ACNUR.

Manifestó la enorme alegría y satisfacción de su entidad por el proyecto, por el cual han trabajado largos años y que viene a mejorar la vida de los refugiados que llegan a nuestro país.

El señor Koch, en nombre del Alto Comisionado de la ONU, también celebró el proyecto y destacó que su pronta aprobación implicaría un avance sustancial para Chile en la implementación de las obligaciones internacionales asumidas en materia de derechos humanos, en especial en el marco de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo Adicional, de 1967, ambos ratificados por nuestra nación desde el año 1972.



Expresó que la falta de una legislación integral sobre protección de refugiados en Chile ocasiona, en términos prácticos, que estos enfrenten un sinnúmero de dificultades al momento de acceder y ejercer en plenitud sus derechos humanos fundamentales.

Ambos personeros coincidieron, en términos generales, en que la iniciativa constituye un gran avance para la situación de los refugiados que llegan a nuestro país; consagra principios esenciales sobre la materia, como el de la no devolución, y confiere a aquellos un estatuto propio, distinguiéndolos de las restantes situaciones que se consagran en la Ley de Extranjería, cuerpo legal actualmente vigente en este ámbito.

Además, como ya se indicó, se encuentra en sintonía con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo Adicional, de 1967, ambos ratificados por Chile desde el año 1972.

Asimismo, formularon varias observaciones que se tendrán presentes cuando el proyecto sea estudiado en particular.

La iniciativa fue aprobada con los votos de los Senadores señores Kuschel, Muñoz Aburto y del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que les habla.

Esta normativa es muy importante. En la actualidad, solo tiene atribuciones sobre el punto la División de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores y no es conveniente que Chile, con el avance institucional que ha experimentado en diversos aspectos, no cuente con una ley especial para los refugiados, más aún cuando nuestro país significa el asilo contra la opresión de muchas personas.

Votaremos favorablemente el proyecto y le pedimos a la Sala que actúe en la misma forma.

El señor **BIANCHI** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Aburto.

El señor **MUÑOZ ABURTO**.- Señor Presidente, tal como indicó el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Senador señor Sabag, tanto el señor Cristian Koch cuanto don Fabio Varoli, representantes del ACNUR, fueron muy explícitos y claros al manifestar el distingo entre refugiados y quienes ingresan al país por inmigración.

En el caso de los primeros, se deberá presentar la solicitud correspondiente, regulando la ley en proyecto la situación de su ingreso al país (requisitos y forma) con el fin de llegar a obtener en definitiva la calidad de refugiados.

Se establecen varios requisitos, entre ellos, no haber sido condenado por un delito que atente contra la paz.

Lo importante es que los refugiados tendrán mayores facilidades para acceder a la protección de los derechos humanos esenciales garantizados por la Carta Fundamental.

Así, al contar con una ley de esta naturaleza nuestro país se suma a Brasil, Paraguay, Argentina y Bolivia.

Los integrantes de la Comisión aprobamos en forma unánime el proyecto, por considerarlo positivo y porque establece la diferencia entre refugiado e



inmigrante económico, cuestión que a mi juicio preocupa a los parlamentarios, no solo del norte del país, sino a los de todo nuestro territorio, dada la gran emigración de personas provenientes de naciones limítrofes que vienen a trabajar a Chile.

Como ya indicó el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, las razones entregadas por ambos representantes del ACNUR fueron de peso. El contar con una ley de esta índole permitirá a nuestro país pasar a formar parte del grupo de naciones que ya posee con una normativa de similar naturaleza, como asimismo dar testimonio, una vez más, de la política que Chile ha venido implementando desde hace bastante tiempo al recibir refugiados de otras partes del mundo.

Una experiencia no impuesta por el Alto Comisionado fue, por ejemplo, la recepción de refugiados de Europa del Este. Ello finalmente no resultó, por razones que no viene al caso analizar ahora, pero sí fue exitoso el caso de los palestinos.

En suma, considero necesario que la iniciativa sea aprobada a la mayor brevedad, sin perjuicio de que se presenten indicaciones que, sin duda, la mejorarán.

El señor **NOVOA** (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Núñez.

El señor **NÚÑEZ**.- Señor Presidente, me alegra estar participando en una sesión donde vamos a aprobar -así lo espero- una normativa muy importante.

Atendido el hecho de que nuestro país ha vivido, durante toda su existencia republicana, situaciones particularmente complejas relacionadas con el refugio político, me parece relevante que a principios del siglo XXI estemos tratando de perfeccionar las normas que en la actualidad rigen dicha figura legal.

No hay que olvidar que, en los hechos, nuestro Padre de la Patria fue un refugiado político; que don Francisco Bilbao y don Domingo Faustino Sarmiento también lo fueron; que muchos perseguidos por la dictadura de Rosas se refugiaron en nuestro país; que muchos chilenos que salieron de nuestras fronteras luego de las guerras civiles de los años 1859 y 1891 vivieron igualmente dicha experiencia, y que quienes sufrimos el quiebre democrático de 1973 supimos asimismo lo que significa ser refugiado, experimentar esa particularmente dolorosa dimensión de la vida universal que es el refugio político.

Para quienes no lo han sufrido, quiero decirles que difícilmente se conoce un castigo social más duro que ese. Desde luego, es distinto a la inmigración. Y creo que la iniciativa legal, que he leído recientemente, es clara en este punto. Si hay que perfeccionarla, se hará, pero son dos dimensiones muy diferentes.

Por ejemplo, de los 34 mil chilenos que viven en Suecia, quienes se acogieron a las disposiciones de los Convenios de Ginebra -y son, por tanto, refugiados propiamente tales- no deben de ser más de 2 mil o 3 mil. Eso significa que hay a lo menos 30 mil compatriotas que son inmigrantes económicos en el sentido estricto de la palabra. Y eso está bien calificado y distinguido en la sociedad europea, en especial en el país nórdico al que me refiero.



Lo mismo ocurre en el caso de Argentina, que tiene disposiciones que distinguen muy claramente cuándo un chileno es inmigrante económico y cuándo, político, como los hubo durante mucho tiempo.

Sin embargo, al anunciar mi voto favorable al proyecto y felicitar me por la rapidez con que lo despachó la Comisión de Derechos Humanos, quiero referirme al principio de la no devolución contenido en los artículos 3º y 4º, ya que es extraordinariamente importante, sobre todo tratándose de países limítrofes.

En el caso de Chile, cometimos el error histórico, a comienzos de los años cincuenta -si no me equivoco-, de devolver a dos jóvenes dirigentes estudiantiles de la Universidad de San Marcos de Lima. Los entregamos en la frontera, en Arica, e inmediatamente fueron llevados a la cárcel y asesinados por la dictadura que regía el Perú en esa época. Lo mismo sucedió con muchos chilenos que fueron devueltos por Argentina: luego de ser apresados por la dictadura militar, pasaron a formar parte de la larga lista de desaparecidos. Y algo similar ocurrió también en la frontera con Perú.

De ahí la importancia de los artículos 3º y 4º, que establecen el principio de la no devolución, que en Europa es sagrado. Ello, por las características de las fronteras de los países del viejo continente. De hecho, en todos los actos de violencia política ha habido devoluciones en fronteras, en especial en la ex Yugoslavia, es el caso de serbios que han sido enviados a Croacia, de croatas que han sido enviados a Serbia o de bosnios-herzegovinos que han sido enviados a las otras repúblicas, debido a la guerra atroz que se vivió en esos lugares, y esas personas normalmente han sido asesinadas.

Por eso, para América Latina también es muy importante ese principio. Porque no podemos excluir la posibilidad de que en países cercanos ocurran guerras civiles o situaciones extremas. Esperamos que en Chile no se repita nunca más lo que vivimos el 73. Pero no hay que descartar la posibilidad de que en naciones como Colombia se acrecienten situaciones lamentables que han hecho que muchos de sus ciudadanos estén viviendo gracias a un programa especial que ha creado el Gobierno, el cual les permite abrigar condiciones similares a los refugiados políticos. Porque lo que hay ahí es, sin duda alguna, una guerra interminable, que dura más de 50 años.

No debe olvidarse que hasta hace poco en Bolivia se enfrentaba una situación en extremo delicada, que podría haber derivado también en hechos muy lamentables. Y la mayor parte de los habitantes afectados seguramente habrían solicitado refugio en Chile y en Argentina. Por fortuna, eso no ocurrió y hay mayor normalidad democrática en el país hermano.

A mi juicio, la iniciativa es mejorable. Seguramente habrá que distinguir mejor, en lo que dice relación a los refugiados, entre aquellos que huyen de un país determinado por razones raciales, políticas, ideológicas, religiosas, y los que, como muchos chilenos -tenemos un millón de compatriotas fuera de las fronteras-, se van sobre todo por motivos económicos.

Por mi parte, creo que el proyecto de ley es bastante civilizatorio; adhiere a los principios universales del refugio, y le entrega al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados -una institución que está fuera de dudas, por la organización a la que pertenece y por haber jugado un papel muy relevante en las épocas difíciles por las que pasamos- atribuciones que son muy



importantes para los efectos de que Chile sea efectivamente una tierra de asilo, solidaria con aquellos países que puedan sufrir situaciones lamentables.

Por esa razón, señor Presidente, voy a votar a favor.

El señor **NOVOA** (Presidente).- Me han solicitado abrir la votación. Si le parece a la Sala, así se procederá.

Acordado.

En votación.

--(Durante la votación).

El señor **NOVOA** (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor **ORPIS**.- Señor Presidente, a raíz de lo señalado por el señor Ministro, quiero aclarar bien los conceptos.

Yo distingo entre los refugiados, que evidentemente requieren protección y un cuerpo legal como este -por eso, voy a votar a favor-, y los inmigrantes.

Y, en lo personal, echo de menos en el informe un análisis estadístico de los refugiados. No lo contiene. Si uno lo lee, no encuentra ningún antecedente que permita saber qué está ocurriendo con ellos: quiénes son, por dónde ingresan, etcétera. Y, a mi juicio, sería tremendamente importante que se incorporaran esos datos para la discusión particular del proyecto.

¿Por qué lo señalo? Porque es evidente que por el norte está entrando la mayor cantidad de refugiados, y estamos teniendo un problema social grave respecto de los chilenos. Porque no piden refugio por algunas de las causales que se señalan acá: son inmigrantes ilegales. ¿Y por qué prefieren ingresar en calidad de refugiados? Precisamente, por lo que se ha puesto de relieve en el debate: porque de esa manera no pueden ser rechazados en la frontera, ni tener sanción alguna por ingreso ilegal.

En seguida, ¿qué ocurre con la actual Ley de Extranjería? Que las personas renuncian posteriormente a la calidad de refugiadas y se someten a alguna de las disposiciones de esa normativa.

Entonces, tal calidad es ocupada como mecanismo de inmigración ilegal. Y el proyecto mantiene esa posibilidad. Porque, como señalaba, muchas veces es difícil probar razones fundadas de temor. Por lo tanto, no se les puede impedir el ingreso por la frontera a las personas que las invocan, y se les da la condición de refugiadas. Después renuncian a ella y recurren a las normas de la Ley de Extranjería. Hay que tener cuidado con esto, máxime cuando el proyecto incluye solo tres cláusulas de exclusión (artículo 16), entre las cuales figura la de grave delito común. Es decir, personas que cometen delitos comunes perfectamente podrían ingresar como refugiadas.

Señor Presidente, tal como lo he señalado, voy a votar a favor del proyecto, pero quiero que quede claramente establecida la diferencia entre el refugiado y el inmigrante ilegal, a efectos de que los mecanismos que contempla no sean utilizados por este último. Proteger la vida de las personas frente a las amenazas por razones de raza, religión, nacionalidad, etcétera, me parece bien. Pero hay que acotar las causales y perfeccionarlas, porque, de lo contrario, la iniciativa va a ser utilizada en definitiva como un medio de



inmigración ilegal. Es efectivo que la legislación actual es más débil que la que debatimos hoy, pero, desde mi punto de vista, esta tiene flancos abiertos para que inmigrantes ilegales sigan utilizando la calidad de refugiados. Y eso ya está produciendo graves problemas sociales, de seguridad, particularmente en el norte. Y yo le puedo asegurar, señor Ministro -porque no están las estadísticas acá-, que es por donde más entran personas supuestamente refugiadas, en circunstancias de que son inmigrantes ilegales.

He dicho.

El señor **NOVOA** (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Escalona.

El señor **ESCALONA**.- Señor Presidente, he solicitado la palabra porque creo que es mi obligación, habiendo sido refugiado, dar una breve opinión con relación a la materia en estudio.

Al pedir asilo político en la embajada de Austria a fines del año 73 yo tenía 18 años y, para ser bien franco, no conocía exactamente la ubicación de dicho país en el mapa europeo. Ignoraba -lo digo con mucha franqueza- que era fronterizo con los que conformaban la entonces Europa del Este: Checoslovaquia, Hungría, Yugoslavia y que se hallaba muy cerca de Alemania del Este. Por cierto, atrás de ellos se situaba la Unión Soviética, que al final de cuentas resultó que no era tan poderosa como se decía.

Y al llegar a Austria, pude constatar una realidad que la quiero transmitir.

Los refugiados pueden ser de Derecha o de Izquierda; los totalitarismos pueden corresponder a distinto signo ideológico. Por lo tanto, creo que no nos es dable poner condiciones. En los centros existentes en Viena, adonde llevaban a los refugiados, uno podía encontrarse con personas provenientes de países situados tras la Cortina de Hierro que iban hacia occidente y cuyo pensamiento ideológico era contrario al de quienes emigraban desde nuestro país.

Unos arrancaban del totalitarismo de Derecha instalado en Chile. Los otros, del de Izquierda que regía Europa del Este. Y tenían un signo común: eran refugiados.

Y, en ambos casos, muchas veces los Gobiernos acusaban a esas personas de delitos comunes para entorpecer su condición de refugiado. En el caso de Chile, se decía que eran ladrones de autos o que se habían robado no sé qué cosa. Y tratándose de naturales de países del otro lado de la Cortina de Hierro -estoy hablando de Austria-, se mencionaban situaciones similares y se daban argumentos casi iguales: hurtos, robos, en fin.

O sea, a muchos se los intentaba menoscabar o desconocer su condición de refugiados acusándolos de delitos comunes.

Por lo tanto, creo que es una frontera muy delicada. Y, por encima de esa duda, debe prevalecer el valor de las personas a encontrar una segunda patria que los cobije en las circunstancias dolorosas de ser perseguidos políticos.

Siento que eso es lo principal.

Y parto de la base -como decía el Senador señor Núñez- de que toda ley, por esencia, es perfectible y que se pueden encontrar mejores redacciones.



Pero no será la primera ni la última vez que a una persona que debe abandonar su país por razones de tipo político, ideológico, se la acuse de un delito común para desconocerle su condición de refugiado.

Por lo tanto, quiero suscribir en general el proyecto que nos ocupa dando a conocer la modesta experiencia de quien fuera refugiado político a los 18 años y que se encontró con que la realidad iba mucho más allá de lo que pensaba en esa época, al constatar que quienes tenían esa condición podían ser de Derecha o de Izquierda.

He dicho.

El señor **HOFFMANN** (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor **NOVOA** (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (24 votos favorables) y se fija como plazo para presentar indicaciones el lunes 11 de enero, a las 12.

Votaron la señora Alvear y los señores Ávila, Bianchi, Chadwick, Coloma, Escalona, Espina, García, Gazmuri, Girardi, Gómez, Horvath, Kuschel, Larraín, Muñoz Aburto, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Pizarro, Prokurica, Romero, Sabag y Vásquez.



Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Facultad de Derecho UC, 4° Piso

Av. Libertador Bdo. O'Higgins 340. Santiago de Chile

tel: (56 - 2) 354 2943 - (56 - 2) 354 2955 *código postal:* 8331010

e-mail: celir@uc.cl www.celir.cl